MEMORIA JUSTIFICATIVA

DILIGENCIA: Para hacer constar que el Plan General de Ordenación Urbana de Alhama de Aragón, fué aprobado por el Ayuntamiento Pleno con carácter inicial el día 3.1. ENE. 2000 7.7. MAR.. 2000 con carácter provisional el día 5.8. JUN. 2001 7. 5.2 Mayo 2012

PLAN GENERAL DE ORDENACION URBANA DE ARAGÓN (ZARAGOZA).

INDICE DE LA MEMORIA JUSTIFICATIVA:

- 1.1- Introducción.
- 1.2.- Fines y objetivos de la promulgación.
- 1.3.- Justificación de la conveniencia y oportunidad de la elaboración.
 - 1.4.- Resultado del Proceso de Información Pública. Participación ciudadana e Informes de los órganos oficiales competentes.
 - 2.-Estrategias del PGOU.
 - 2.1.- Objetivos y estrategias en relación con el territorio.
 - 2.2.- El medio físico
 - 3.-El Casco Urbano.
- 4.-Delimitación de los terrenos comprendidos en el Suelo Urbano, en el Urbanizable y en el Suelo No Urbanizable.
 - 5.-Definición de núcleo de población.
- 6.-Asignación de usos y niveles de intensidad aplicables a las diferentes zonas en Suelo Urbano o que habrán de resultar de las operaciones de reforma interior previstas.
 - 6.1.-Introducción.
 - 6.2.-Area de Intervención. Delimitación y régimen jurídico.
 - 7.-Regulación de los usos.
- 8.-Trazado y características de la red viana del suelo urbano, con determinación de alineaciones y rasantes en el Suelo Urbano no sujeto a Plan Especial.
 - 8.1.-Introducción.
- 8.2..-Infraestructuras básicas y sistemas generales de comunicaciones, espacios libres, áreas verdes y dotaciones comunitarias.
 - 8.2.1.Introducción.
 - 8.2.2.-Red viana del Sistema General.
 - 8.2.3.-Viario local.
 - 8.2.4.-Espacios libres públicos.

- 8.2.5.-Sistema General de Equipamiento comunitario.
- 9.-Vivienda. Análisis de la situación existente. Criterios a seguir en su ordenación.
 - 10.-Gestión Urbanística.
 - 10.1.-Introducción.
 - 10.2-Gestión del suelo urbano:
 - 10.2.1.-Ambitos, procedimientos y sistemas de actuación.
 - 10.2.2.-El contenido del derecho de propiedad en suelo urbano.
 - 10.2.3.-Obtención de suelo público en suelo urbano.
 - 10.3.-Gestión en el suelo Urbanizable
 - 10.4.-Gestión en el suelo no urbanizable.
 - 11.-Catálogo.

MEMORIA JUSTIFICATIVA.-

1.1- Introducción.

Según lo establecido en la legislación vigente, el PGOU de ámbito municipal deben contener, entre otros los siguientes documentos:

- a) Memoria justificativa de sus fines y objetivos, así como de su conveniencia y oportunidad, y de todas y cada una de las determinaciones, con expresión del resultado del trámite de información pública en el proceso de elaboración del Plan.
- b) Planos de Información de la totalidad del ámbito territorial a escala adecuada.
- c) Planos de ordenación que expresen, según los distintos supuestos, las determinaciones a que se refiere el artículo 33 y siguientes de la Ley 5/99 de 25 de marzo Urbanística de Aragón.
- d) Normas Urbanísticas de la ordenación que se establezcan y, en su caso, regulación de las condiciones de urbanización y edificación en suelo urbano.

El grado de precisión la propia naturaleza del Plan General obliga a incluir dentro de su contenido un estudio y previsión de los siguientes extremos:

- a) Fines y objetivos de la promulgación.
- b) Infraestructuras básicas y sistemas generales de comunicación, espacios libres, áreas verdes y equipamiento comunitario.

c) Delimitación, de los terrenos comprendidos en el Suelo Urbano (consolidado y no consolidado por la urbanización), en aquellos otros suelos que no tengan la condición de suelo urbano ni de suelo no urbanizable y que el Plan clasifica como tales, previendo su posible transformación a destinos urbanos mediante procesos de urbanización en las condiciones que se detallan en las Normas Ubanísticas del presente documento. El Plan General de Alhama de Aragón, atendiendo a las particulares circunstancias geográficas que concurren en su término municipal, y particularmente en el entorno de su casco urbano, opta por clasificar aquellas áreas que inicialmente puedan ser aptas para garantizar un desarrollo urbano racional, como Suelo Urbanizable Delimitado, por tanto se concretan en el PGOU los usos de cada uno de los sectores así como las condiciones concretas de ordenación y de intensidad de los usos previstos, el cálculo del aprovechamiento medio de cada sector y de la totalidad del suelo urbanizable delimitado.

En el Suelo No Urbanizable, con definición gráfica de las zonas de protección especial, conforme a los criterios establecidos por la Ley.

El proyecto, en principio no establece la clasificación de suelo urbanizable no delimitado, al considerar los criterios de crecimiento actuales deducidos de la trayectoria de funcionamiento del Plan general que se revisa, así como por la existencia de valores ambientales y paisajísticos en el entorno del casco urbano que acosejan su clasificación como suelo no urbanizable genérico mediante el presente documento.

No pueden obviarse las dificultades existentes para desarrollar los sectores señalados, a pesar de que se estime que precisamente han sido los suelos más adecuados para garantizar el desarrollo urbano racional, se exige un estudio detallado, en más profundidad aportando los estudios hidrológicos y análisis de inundabilidad en unos casos y/o estudios geotécnicos en otros, se entiende como el momento más adecuado para garantizar la correcta implantación de los usos e infraestructuras que fuesen convenientes o necesarios, el de la redacción del oportuno Plan Parcial de cada uno de los sectores. Será entonces, cuando tas el estudio pormenorizado de las

circunstancias que concurren en el Sector, y poniendo dicho ámbito en relación con el entorno en el que se ubica, cuando el Ayuntamiento exigirá la documentación y estudios complementarios que fuesen precisos para garantizar la adecuación del desarrollo urbano a la ubicación y condiciones de contorno del sector.

- d) Definición del concepto de núcleo de población.
- e) Asignación de usos y niveles de intensidad aplicables a las diferentes zonas en el Suelo Urbano o aquellas otras que habrán de resultar de las operaciones de reforma interior previstas.
- f) Asignación de intensidades y usos globales a las diferentes zonas en el Suelo Urbanizable Delimitado, definiendo los sectores previstos para su desarrollo, puesto en relación este apartado con el c).
 - g) Normas Urbanísticas.
- h) Trazados y características de la red viana del Suelo Urbano, con determinación de las alineaciones y rasantes en el Suelo Urbano no sujeto a Plan Especial.
- i) Señalamiento y delimitación de las zonas y/o edificios objeto de protección especial.
 - j) Orden de prioridad en fijación de los plazos para su ejecución.

11.1.2.- Fines y objetivos de la promulgación.

Básicamente, el presente proyecto de Plan General de Ordenación Urbana de Alhama de Aragón persigue dos objetivos fundamentales y globales: Estudio detenido de la situación urbanística existente en el término de Alhama con el diagnóstico de aquellos problemas que tienen una repercusión territorial.

En función de ello, se pretende regular la ordenación urbanística de las diferentes clases de suelo en las que se clasifique su territorio y el establecer un régimen particular a cada una de ellas que facilite la consecución de las estrategias fundamentales previstas para el Municipio. Igualmente, se busca la previsión de terrenos suficientes para dotar al Municipio de las infraestructuras y equipamientos necesarios para el desarrollo del mismo.

Así pues, el objetivo principal del PGOU en Suelo Urbano es la de definir y encauzar su ordenación de forma detallada mediante la regulación de los usos admisibles, el control del proceso edificatorio, el señalamiento de las zonas de renovación, el establecimiento de pautas para la ejecución y ordenación de los vacíos urbanos mediante técnicas de reforma interior, la definición de los elementos generales y estructurantes que pertenezcan a esta clase de suelo, la proposición de programas y el cálculo de los costes de las operaciones a realizar. Estas actuaciones deberán necesariamente ir acompañadas de una regulación del control administrativo y de las correspondientes previsiones de disciplina urbanística con el fin de que se respeten sus determinaciones.

Se ha optado por prevér Suelo Urbanizable Delimitado en magnitudes importantes, habida cuenta de la importancia y la voluntad de permanencia en el tiempo de la ordenación que se propone, evitando clasificar suelo diréctamente como urbano sin contar con las condiciones objetivas para ello. Por otra parte, otros Sectores de suelo Urbanizable definidos en el Plan anterior han sido clasificados como suelo no urbanizable al haberse constatado la existencia de mejores alternativas para el desarrollo urbano.

Por tanto en lo que se refiere al Suelo Urbanizable, el presente PGOU tiene la finalidad de asignar las intensidades y usos globales a los diferentes Sectores, se limitará el aprovechamiento objetivo de cada uno de ellos, dejando

cierta discrecionalidad a los Planes Parciales para su gestión mediante unidades de ejecución.

Se pretende en esta clase de suelo, por un lado, definir los elementos fundamentales de la estructura general de la ordenación urbana del territorio y, por otro, establecer un régimen de usos e intensidades globales que posteriormente puedan ser desarrollados correctamente por el planeamiento parcial y gestionados por cualquiera de los sistemas de gestión que la Ley define.

Respecto al Suelo No Urbanizable, el PGOU perseguirá la preservación de este tipo de suelo del proceso de desarrollo urbano, estableciendo las medidas de protección del territorio y del paisaje. El tratamiento en la fijación de un régimen común que afectará al Suelo No Urbanizable genérico, en el cual se permitirá la realización de aquellas actividades que permita la legislación y, por otro, en la fijación de Areas de Especial Protección, que perseguirán la protección de un interés relevante, determinado por Ley y que tendrán un régimen más restrictivo.

En líneas generales, siendo conscientes de la situación socioeconómica de Alhama de Aragón, estimamos que las medidas a adoptar no deben ser radical y extremadamente inflexibles hasta el punto de imposibilitar cualquier tipo de iniciativa pública y privada, pero si entendemos, y ello es intención firme de este Proyecto, que es preciso ordenar el posible desarrollo urbano de forma respetuosa con los valores existentes y con el medio ambiente, así como con la legislación urbanística en vigor.

1.3.-Justificación de la conveniencia y oportunidad de la elaboración.

Si bien los conceptos de conveniencia y oportunidad son conceptos jurídicos indeterminados cuya interpretación puede variar según quien realice la consideración, entendemos que en el Municipio de Alhama de Aragón se han producido varios factores que justifican la elaboración de este instrumento. Estos factores son los siguientes:

1º.-Reconocimiento de cierta insuficiencia en los instrumentos urbanísticos existentes.-

En efecto, las NNSS vigentes, que fueron redactadas en Marzo de 1986 y cuyo texto refundido viene fechado en Octubre de 1986, ya cuentan con un largo periodo de vigencia y más considerando que desde el año de su entrada en vigor hasta hoy, se han producido una serie de fenómenos urbanísticos que han hecho necesaria la adopción de medidas que, en todo caso, tienen un marcado carácter de provisionalidad:

Efectivamente el Proyecto de NNSS de Alhama de Aragón ha sufrido un buen número de modificaciones desde la fecha de aprobación hasta hoy, parece que lo más adecuado resulta proceder a la revisión del documento.

Lo cierto es que en todas estas operaciones de modificación puntual late la insuficiencia del espacio urbano para la asimilación del crecimiento socioeconómico de Alhama de Aragón y la falta de aptitud del instrumento existente para dar solución al problema.

2º.- Conminación por parte de la Comisión Provincial de Urbanismo de Zaragoza.- En el acuerdo de 13 de Mayo de 1993 por el que se aprobaba una modificación puntual relativa al polígono 12-4, la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza conminaba al Ayuntamiento a la efectuar la revisión de las NNSS, el acuerdo aprobatorio, en su parte dispositiva, punto segundo dice: "Segundo.- Recomendar al Ayuntamiento de Alhama de Aragón la revisión de las NNSS de Planeamiento atendiendo al gran número de modificaciones puntuales que se han efectuado desde la entrada en vigor de las mismas"

- 3º.- Datos socloeconómicas derivados de la Memoria Informativa.De las cifras obrantes en la Memoria Informativa del Avance de planeamiento, se
 desprende la existencia de cierta actividad económica de puede suponer un
 auge para el Municipio así como un cierto equilibrio en la evolución poblacional
 que podría en el futuro exigir terreno urbanizable de uso industrial y
 reresidencial, con el fin de proceder a la construcción de viviendas u otras
 edificaciones.
- 4º.- Nuevas concrecciones más específicas del esquema competencial y aprobación de leyes que afectan de lleno a los fundamentos de las NNSS en vigor (ley 6/98 del estado y ley 5/99 DGA).-

Del análisis del contenido de las mencionadas leyes, se desprenden consecuencias que hacen inevitable la revisión de las NNSS en vigor y la redacción de un PGOU, en el que se defina conforme a la legislación vigente, la ordenación urbanística del término municipal.

1.4.- Resultado de la Información Pública. Participación Ciudadana e informes de los órganos oficiales competentes.-

En Mayo de 1999, el equipo redactor, presenta ante el Ayuntamiento de Alhama un documento de Avance, cuyo fin principal era el de fijar unas líneas de ordenación que pudieran ser discutidas y analizadas por parte de los habitantes del Municipio y por las Administraciones Públicas con competencia en la materia.

En fecha 19 de Mayo de 1999, el Ayuntamiento Pleno aprueba la exposición al público durante el plazo de un mes del Avance del Proyecto de Plan General de Ordenación Urbana de Alhama de Aragón.

El anuncio de dicho periodo de participación pública se publica en fecha 28 de Mayo de 1999 en el B.O.A., el 10 de junio de 1999 en el B.O.P. y el 25 de Mayo de 1999 en el periódico "Heraldo de Aragón".

Transcurrido dicho periodo, y tras el estudio de las sugerencias planteadas, el Ayuntamiento indica que resulta conveniente continuar la elaboración del documento para su aprobación inicial, siguiendo la pautas apuntadas en el Avance de planeamiento redactado, sin perjuicio de que fruto de una mayor reflexión pueda ser alterada alguna de sus previsiones.

2.- Estrategias del PGOU.

2.1.- Objetivos y estrategias en relación con el territorio.

La redacción de un PGOU tiene la finalidad no sólo de encontrar o habilitar medidas y "soluciones" concretas para los problemas que se detectan en los últimos años sino que deben de contener asimismo un conjunto de criterios acerca de como se quiere que sea la ordenación urbanística en el futuro.

Estos principios y criterios globales de futuro se pretenden articular mediante la concepción de estrategias que habiliten para la adopción de medidas e intervenciones concretas. Por otro lado, servirán de criterios de interpretación de la voluntad de los planificadores en supuestos de dudas de aplicación.

Las grandes estrategias a seguir mediante este PGOU son las siguientes:

- 1.- Mantener y proteger las previsiones de infraestructura básica con el fin de dotar al Municipio con terrenos que puedan soportar servicios de interés público y social. En este sentido, se pretende dar criterios para la solución de problemas puntuales como son la dificil permeabilidad al tráfico del tejido urbano consolidado, especialmente en su paso por el centro del pueblo o las zonas próximas a la estación del ferrocarril, ello implica la previsión de accesos adecuados a aquellas zonas, potenciando la creación de un nuevo acceso que a su vez sea el límite del suelo urbanizable y parte del cual sea ejecutado a su cargo.
- 2.- Proceder al señalamiento de unas alineaciones acordes con el trazado viario tradicional que, a la vez posibiliten el acceso a zonas altas y respeten al máximo aquellas edificaciones cuyo estado así lo aconseje.

- 3.- Dar las pautas para que las futuras actuaciones urbanizatorias tengan las condiciones necesarias de calidad y evitar así problemas de futuro mantenimiento.
- 4.- Establecer diversas zonas dentro de cada clase de suelo determinantes del índice de ocupación, edificabilidad y tipología.
 - Habilitar espacios para un desarrollo ordenado.
- 6.- Facilitar la gestión urbanística del Suelo e involucrar lo más posible a los propietarios en dicho proceso.
- 7.- Preservar los terrenos que por sus cualidades naturales y valor como recurso agrario, ecológico, paisajístico, arqueológico, etc... deban quedar fuera del proceso de desarrollo urbano.
- 5.- Perseguir una coordinación de las infraestructuras de forma que se consiga una adecuada interrelación entre ellas.
- 9.- Completar la estructura de relación y el tejido urbano de la ciudad actual utilizando las oportunidades de suelo existente en los bordes o intersticios del mismo para acomodar el posible crecimiento y corregir los defectos actualmente existentes.

2.1.- El Medio Físico.

2.1.- TOPOGRAFÍA

2.1.1.- Situación

a) Coordenadas de Alhama:

Latitud Norte: 41° 46' Longitud Este: 1° 46'

El núcleo de población se encuentra a 664 metros s.n.m.(Apuntes Geográficos

de Amalio Guajardo)

Limita con Bubierca, Castejón de las Armas, Godojos, Ibdes, Contamina, Cetina y Embid de Ariza, y Ateca.

b) Distancias a las poblaciones más importantes en Km.

LA ALMUNIA DE DOÑA GODINA 64 Km

CALATAYUD 28 Km.

ARIZA 15 Km

ZARAGOZA 114 Km.

2.2.- GEOLOGÍA

2.2.1.- Situación Geográfica

El relieve de la comarca bilbilitana corresponde al sector central de la cordillera Ibérica, siendo una depresión tectónica tapizada por sedimentos terciarios y limitada por Horts, que son los macizos paleozoicos

Cabe destacar que en 1952 se desprendieron unos bloque de piedra del cerro de la Serratilla, cayendo sobra las casas nº 9-11-13 de la calle Ramón y Cajal

2.3.- HIDROGRAFÍA

El río Jalón, teniendo como afluente el Najima y el Henar antes de su paso por Alhama, que con los barrancos de Atocha en Cetina, y los de Los Morales y La Lobera, en épocas de tomentas pueden llegar a producir desbordamientos en el Jalón.

Riadas importantes que se tienen noticia son de 1842, 1855, 1888, 1895, 1902, 1924, 1929, 1930, 1935, 1949.

Cabe destacar los manatieles, que son aprovechados desde tiempos de los romanos.

Actualmente existen varios Balnearios, construidos o restaurados en el siglo pasado, y que siendo un potencial importante, no tienen el tirón económico que cabría esperar.

Los Baños Viejos (San Roque) datan de 1122

Los Baños Nuevos (San Fermín) datan de 1827

Los Baños nuevos de San Roque datan de 1852

El Palacio y Termas Matheu de 1865, adquiridos por Pallares en 1911

Los baños nuevos de Tello se construyeron en 1881, adquiridos por Guajardo en 1893

El Hotel Cascada fúe construído por el Sr. Pallarés en 1915

El gran casino y la Capilla son de 1918

El reedificado de San Fermín es de 1919

La carretera vieja de Madrid a Francia data de 1826

La carretera de Alhama a Cillas es de 1869

El ferrocarril es de 1863

El telegrafo es de 1855

El teléfono es de 1917

Luz eléctrica en 1899

Autovía Zaragoza - Madrid en 1990

Ejecución de la Línea de ferrocaril de alta velocidad 1999

Si bien, en un principio, parece ser que el asentamiento se produjo en el altozano como lugar seguro por su difícil accesibilidad y gran control, los avatares climáticos y las mejores condiciones de la tierra baja obligaron a deslizar las casas de forma paulatina hacia el valle del Jalón.

Este proceso ha dejado sus huellas en el trazado y tipologías del casco urbano. Actualmente podemos observar como la forma del poblado viene condicionada de una parte por la propia ladera de la montaña y por otra parte por dos ejes fundamentales: la Carretera de Madrid y el río Jalón.

El núcleo urbano tradicional se sitúa en la zona norte de la carretera configurándose mediante calles paralelas a las curvas de nivel de la propia ladera, orientadas mayormente en dirección Norte sur, con el fin de aprovechar al máximo la orientación Este en la zona diurna de las viviendas.

Las manzanas del casco histórico consolidado se caracterizan por ser de reducida dimensión en sus longitudes de fachada. Esta configuración produce tipologías de vivienda con corta fachada y poco fondo lo que dificulta la aparición de nuevar manzanas y patios de luces.

En las zonas altas más próximas a la parte superior de las laderas se ubican viviendas de carácter tradicional y agrícola, de menor ocupación, y que se desarrollan a dos niveles con entrada en las cotas bajas y con pequeñas explanadas en las altas que se destinaban en otro tiempo a eras o zonas de trabajos agrícolas.

En la parte Sur de la antigua carretera nacional, se concentran actualmente la mayoría de los servicios y dotaciones municipales y es donde existen posibles terrenos de expansión y de remate del tejido urbano. A tal fin, se delimitan diversos sectores y unidades de ejecución en suelo urbano cuyo fin es garantizar un desarrollo ordenado y una culminación adecuada del núcleo.

Es intención de este PGOU que las tipologías constructivas que se ubiquen en estos espacios mantengan las características tradicionales lineales del poblado antiguo, de forma que se consiga cierta sensación de longitudinalidad.

Al otro lado del río Jalón, se encuentra la parte más moderna del casco urbano, las zonas situadas en torno al puente, se encuentran consolidadas desde hace tiempo por la edificación, en dirección a Nuévalos, la consolidación va disminuyendo, especialmente en cuanto al uso residencial se refiere, incrementándose el uso industrial.

Otro tanto sucede en dirección a la Estación del Ferrocarril, que en la actualidad constituye un fondo de saco que resulta conveniente eliminar, dotando de una alternativa eficaz al tráfico que de otra forma debe pasar necesariamente por el cuello de botella que supone el puente sobre el Jalón.

Es por ello que se propone habilitar una via de conexión que resuelva el acceso desde la zona Sur-Oeste del municipio, con la carretera de Madrid, sin necesidad de atravesar el centro del casco histórico.

4.- Delimitación de los terrenos comprendidos en el Suelo Urbano, en el Suelo Urbanizable y en el Suelo No Urbanizable.

La legislación vigente establece que el planeamiento clasificará el territorio en todas o algunas de las siguientes clases: Suelo Urbano (en sus dos modalidades, consolidado por la urbanización y no consolidado por la urbanización), Urbanizable Delimitado en sectores, o en su caso no delimitado y No Urbanizable, en sus modalidades de No Urbanizable Genérico y No Urbanizable Especial, conforme lo regulado en la Ley Urbanística de Aragón.

Resulta pues imprescindible proceder a una clasificación de todo el territorio del Municipio de Alhama de Aragón de forma que la misma aparezca reflejada gráficamente en los Planes de Clasificación según los criterios legales y los aportados en este documento.

Constituirán el Suelo Urbano los terrenos ya transformados por contar con acceso rodado integrado en la malla urbana, abastecimiento de agua, evacuación de aguas y suministro de energía eléctrica, debiendo tener estos servicios características adecuadas para servir a la edificación que sobre ellos exista o se haya de construir. También se considerarán urbanos, no consolidados por la urbanización, los terrenos que tengan su ordenación consolidada por ocupar la edificación al menos dos terceras partes de los espacios aptos para la misma según la ordenación que el planeamiento general establezca, siempre que la parte edificada, reúna o vaya a reunir, en ejecución del Plan, los requisitos establecidos en el apartado anterior. Este segundo tipo de suelo urbano, en el presente PGOU, y con el fin de facilitar la gestión y ejecución de los mismos, resultarán incluidos en unidades de ejecución, por tanto el suelo urbano no consolidado, alcanzará la condición de suelo urbano

consolidado en el momento que en ejecución del planeamiento lleguen a disponer efectivamente de los mismos elementos de urbanización.

Conviene reseñar que, conforme abundante Jurisprudencia del Tribunal Supremo, la condición urbana de los terrenos viene determinada fácticamente por los elementos reglados de forma que el planificador no puede "inventarse" tal calificativo.

Desde este punto de vista es orientador el Título III , articulo 14 y siguientes de las Normas Subsidiarias y Complementarias de ámbito provincial de Zaragoza "Sobre el Régimen General del Suelo Urbano". Una interpretación en conjunto de las mismas en relación con la vigente legislación del suelo, nos lleva a entender que el Suelo Urbano deberá tener las siguientes condiciones:

-Acceso: El terreno, salvo en núcleos históricos consolidados, debe ser accesible para turismos independientemente de que este acceso se encuentre pavimentado o no. Según el artículo 15 no será necesario un ancho de acceso, capaz para turismos si éste se produce por caminos de uso público, siempre que la edificación se retranquee lo suficiente para permitir el trazado de sus calles de la anchura habitual en el municipio.

-Abastecimiento de agua: Canalización por el borde del terreno o vial al que da frente, con garantía de suministro para 150 litros/ habitante y día, tanto para la edificación a la que sirva como a la que podría construirse.

-Suministro de energía eléctrica: Red de suministro de energía de baja tensión por el borde del terreno o vial al que da frente con capacidad para 3kw/Un o equivalente en otros usos, tanto para la edificación a la que se sirva como para la que podría construirse.

Todos aquellos casos de suelo urbano, que el Plan defina expresamente, por estar sometidos a procesos integrales de urbanización, renovación o reforma interior, será considerado como suelo urbano no consolidado. Consiguientemente, estos terrenos así definidos, podrán asimismo

considerarse suelo urbano (en este caso no consolidado), aún careciendo de una de las infraestructuras, siempre que se cumplan las condiciones de ejecución conjunta con la edificación y pueda ejecutarse la conexión a la infraestructura de la que carezca por terrenos públicos.

Según estos criterios legales se ha procedido a la delimitación gráfica del Suelo Urbano comprendiendo la misma diferentes zonas con distintos grados de consolidación y estado de servicios.

De este modo el Suelo Urbano del Municipio de Alhama de Aragón está compuesto por el Casco Urbano ubicado en un primer momento en la falda del Castillo, por las zonas colindantes a la precitada carretera y hasta el Río Jalón, donde se observa la existencia de vacíos urbanos importantes y los terrenos consolidados por la edificación, constitutivos del primer asentamiento allende al Río. Entre estos, se puede observar como se ha calificado de urbano, extendiendo el ámbito primitivo existente en las NNSS anteriores, a una zona de naves y almacenes que cuentan con los servicios e infraestructuras relatadas en este apartado.

En el entorno urbano de Alhama de Aragón se observa la existencia de diferentes grados de consolidación y de características de la trama urbana que imposibilitan el tratamiento homogéneo del mismo, como se desarrollará en los apartados de Calificación y Zonificación.

El Suelo Urbanizable del Municipio de Alhama está compuesto por los terrenos que tras el análisis efectuado del territorio, en cuanto a accesibilidad, conveniencia y oportunidad para facilitar en unos casos la permeabilidad viaria de la totalidad de los suelos urbanos y en otros, para facilitar suelos hábiles para el incipiente desarrollo industial existente.

La particular vocación Urbana de los terrenos delimitados como suelo urbanizable, así como la necesidad de proporcionar una mejor conexión viaria entre las diversas zonas de la trama Urbana, y la necesidad de prever suelo para absorber posibles incrementos de población hacen necesario habilitar sectores

de uso residencial, para desarrollar mediante Plan Parcial, y prever la posible ampliación del polígono industrial existente.

La regulación legal deja mayor libertad al planificador en el Suelo Urbanizable para que, en base a las necesidades y datos socio-económicos de desarrollo de la población, habilite el espacio suficiente para las futuras necesidades. En el municipio de Alhama de Aragón, según lo comprobado en la Memoria Informativa, se produce un estancamiento del crecimiento vegetativo que posiblemente conlleve la falta de demanda inmediata de nuevos terrenos. No obstante, se han descubierto ciertos indicadores que obligan a efectuar una previsión para el futuro:

a) Efectivamente, existen unas capas poblacionales, (las infantiles y juveniles y las de edad laboral que pueden conllevar la necesidad de nuevas viviendas habida cuenta el deterioro del caserío tradicional del Casco Antiguo. En este sentido, proponemos diversas ubicaciones que pueden constituir el ensanche natural del municipio

Una de ellas será la franja contenida entre la antigua caretera de Madrid y la nueva, situada junto a la traza del ferrocarril que debe ser clasificado como Suelo Urbanizable por su específica función de completar la trama viaria y proporcionar un lugar céntrico idóneo para efectuar una ordenación urbana de nueva planta en un lugar muy céntrico. Por tanto existen razones para habilitar esos terrenos como Suelo Urbanizable con destino residencial.

Otra será la franja contenida entre el Río Jalón, el ferrocarril, la vía urbana de conexión Oeste y la Carretera de Madrid que a nuestro entender debe ser clasificado como Suelo Urbanizable por su específica función de completar la trama viaria y proporcionar cierta flexibilidad evitando que surjan tensiones inflaccionistas en el precio del suelo. Así como favorecer la obtención del viario de conexión Oeste, buena parte de los terrenos señalados son además de propiedad municipal. Por consiguiente existen

razones suficientes para habilitar esos terrenos como Suelo Urbanizable con destino residencial.

Tras comprobar que algunos de los suelos urbanizables incluídos en las NNSS anteriores, no han sido desarrollados, y alguno de los cuales se encuentra en unos terrenos muy húmedos, que en principio no parecen los más adecuados para el asentamiento de usos residenciales, se opta por redefinir el destino de dichos terrenos, como zona verde y de protección de barranco, para proponer un nuevo sector de uso residencial, suficientemente elevado sobre la cota del barranco, que además para su desarrollo precisará del oportuno estudio hidrológico y análisis de inundabilidad. Será precisamente en el P.P. que desarrolle el sector, dónde se justifique la idoneidad de los suelos en relación con los usos que se prevean.

Se habilita un nuevo sector discontínuo, al estar dividido por la carretera autonómica de Alhama de Aragón a Nuévalos y por la línea de ferrocarril de alta velocidad , destinado para la ampliación del polígono industrial existente.

Por último, el Suelo No Urbanizable, deja de considerarse un suelo residual, pasando a encontrarse constituido por los espacios a los que dicho planeamiento les otorgue una especial protección, en razón de su excepcional valor agrícola, forestal, protección de cauce, arqueológico, etc..., de las posibilidades de explotación de sus recursos naturales y de sus valores (históricos o culturales o para la defensa de la fauna flora o el equilibrio ecológico).

Este tipo de suelo está regulado y sometido no sólo a la legislación urbanística sino, en la medida de su afección, a las diferentes legislaciones sectoriales (carreteras, patrimonio histórico-artístico, medioambiente, etc...).

Siguiendo los criterios de la legislación autonómica, la postura de este PGOU es la de diferenciar el Suelo No Urbanizable Genérico y el Suelo No

Urbanizable de Especial Protección que, a su vez, se dividirá en diversas zonas en función de los intereses específicos a defender.

Desde este punto de vista, se diferencian las siguientes zonas de protección especial:

- a) Suelo No Urbanizable de Protección de infraestructuras : Constituidas por aquellos terrenos situados junto a infraestructuras de transporte y sometidos a autorizaciones y supervisión directa de los órganos titulares de dichas infraestructuras. (Ferroviarias, carreteras....) y los terrenos colindantes con el cauce del río Jalón, sometidos a la supervisión de la Confederación Hidrográfica del Ebro.
- b) Suelo No Urbanizable de Protección de casco: Está formado por los terrenos, de acusada pendiente, que rodean determinadas zonas del casco histórico tradicional, y que precisan de consolidación, en evitación de posibles daños por desprendimiento de tierras.
- c) Suelo No Urbanizable de Protección ARQUEOLOGICA: Está formado por los terrenos ocupados por diversos yacimientos arqueológicos localizados señalados en el plano correspondiente.

Para cada una de estas tipologías se establecerá un régimen específico de protección que se plasmará en las Normas Urbanísticas.

11.5.- Definición de núcleo de población.

La fijación del concepto de núcleo de población tiene la doble función de, por un lado, establecer las características tipológicas de la agrupación humana existente de modo que las actuaciones que incidan sobre ella no supongan una alteración de la misma y, por otro lado, la más importante de caracterizar aquellos asentamientos humanos cuya formación implique una modificación sustancial del carácter rústico del Suelo No Urbanizable.

El Texto Refundido de la Ley del Suelo de 1976, en su artículo 94.1 previó un desarrollo reglamentario del concepto de posibilidad de formación de

núcleo de población" que no fraguó en ninguna norma específica. Solamente el artículo 36 del Reglamento de Planeamiento prevé cuales deberán ser las determinaciones a contener por el planeamiento general en orden a prevenir tal posibilidad, estableciendo al respecto la necesidad de garantizar "en todo caso" la condición aislada de la edificación y señalándose "como mínimos" las siguientes condiciones"

- a) Parcela de terreno que haya de quedar afectada a la edificación, en cuanto a superficies y formas.
 - b) Retranqueos de la edificación respecto a los límites de la propiedad.

Lo cierto es que se deja en la práctica la labor de esta determinación al planificador el cual, en virtud de las circunstancias concretas, establecerá uno u otro criterio. Conviene en este sentido, hacer un repaso a las diferentes conceptuaciones realizadas en las normas autonómicas:

- La Ley Catalana 9/1981, de 18 de noviembre, sobre protección de la legalidad urbanística, en su artículo 20.2 define el núcleo de población "como el asentamiento humano generador de requerimientos o de necesidades asistenciales y de servicios urbanísticos".
- La Ley Gallega número 11/1985, de 22 de agosto de adaptación a Galicia de la Ley del Suelo, de modo más casuístico debido a las características propias de los lugares gallegos, introduce una distinción entre núcleos de población urbanos y núcleo rústico, aceptándose la posibilidad de que determinados núcleos rurales tengan la clasificación de Suelo No Urbanizable sin perjuicio de su posible transformación en urbano a partir de la concesión de un determinado porcentaje de licencias de edificación. Su artículo 12.3 dice que "tendrán el carácter de núcleo rural aquellas áreas del territorio que, por existir agrupación de viviendas y surgir relaciones propias de la vida comunitaria que las convierta en asentamiento poblacional singularizado, diferenciado e identificable, el plan o las normas definan como tales, teniendo en cuenta, al menos, los parámetros de densidad de viviendas y distancias entre edificaciones.

Asimismo, se dividirán, según sus características, en tradicionales y de reciente formación. Igualmente constituirán parámetros definitorios de núcleo rural los determinados por su ubicación por la especial vinculación o preeminencia de actividades agrícolas, ganadero, forestal, pesquero o análoga.

- Por su parte, las Normas Urbanísticas Regionales del Medio Rural de Asturias definen el Núcleo rural como ~' un área de Suelo No Urbanizable que en función de su entidad cuantitativa y su vinculación a los usos agrarios no es susceptible de ser considerada como urbana".

- Por lo que se refiere a la Comunidad Autónoma de Aragón, en los artículos 21, 22, y 179 se contiene la definición:
- Art. 21.2.- ..." En esta clase de suelo quedan prohibidas las parcelaciones que den lugar a núcleos de población, conforme a la definición del art. 179 de esta Ley, sin que en ningún caso, puedan efectuarse divisiones, segregaciones o fraccionamientos de cualquier tipo en contra del régimen de las unidades mínimas de cultivo o de lo dispuesto en la legislación forestal, agraria o de similar naturaleza, salvo cuando se trate de concentrar propiedades colindantes".
- En el Art. 179 de esta ley : Parcelaciones ilegales, se define el concepto de núcleo de Población. Asi:" En defecto de caracterización en el planeamiento, se considera núcleo de población la agrupación de edificaciones residenciales susceptibles de necesitar servicios urbanísticos y dotaciones comunes".

De todo lo expuesto, vemos como, a excepción de lo regulado en la ley catalana, la contemplación de núcleo de población tiene la finalidad de habilitar vías para su formación, principalmente en aquellas comunidades en las que predomina el asentamiento dispersado y en las que exista actividades agropecuarias de forma preeminente. Ello obliga a dar la razón a autores como Blanquer Prat (R.D.U. número 72,1982, página 15) quien considera que este

concepto, dada su diversidad de tratamiento, debe sustraerse de las peculiariedades propias de los distintos espacios geográficos.

Es por ello, por lo que entendemos que tiene acogida el siguiente concepto de núcleo de población:

1. - Se entenderá por núcleo de población en suelo no urbanizable, todo asentamiento humano que genere objetivamente demandas o necesidades de servicios urbanísticos de agua, red de saneamiento, red de alumbrado público, sistema de acceso viario, y otros, que son característicos de los suelos con destino urbano.

2. - Se considera que existe núcleo de población en suelo no urbanizable, cuando haya más de tres edificaciones dentro de un cfrculo con centro en una de ellas y de radio 150 metros No es aplicable esta regla a las edificaciones e instalaciones que forman parte de una misma explotación agraria o unidad empresarial, ni a las zonas de borde de núcleo que rigen por normas especiales.

3. - Los campamentos de turismo no constituirán núcleo de población en cuando su régimen de utilización no sea el de la propiedad y se limiten los períodos de acampada, prohibiéndose, en consecuencia, en otro caso.

Entendemos que tal definición es plenamente aplicable al Municipio de Alhama de Aragón de forma que, a partir de la entrada en vigor de este PGOU, se deberá prohibir aquellas obras a realizar en Suelo No Urbanizable que conlleven tal potencialidad.

II.6.- Asignación de usos y niveles de intensidad aplicables a las diferentes zonas en Suelo Urbano o que habrán de resultar de las Operaciones de reforma interior previstas.-

II.6.1.- Introducción.-

El PGOU deberá de analizar las diferentes zonas en las que se divida el Suelo Urbano estableciéndo al respecto diferentes grados de intensidad en función de la consolidación, tipología edificatoria, características de la trama urbana y cualquiera otra circunstancia que se estime oportuna. El establecimiento de la zonificación conlleva, en primer lugar, un estudio de las distintas "situaciones de partida" para, más tarde, establecer el tipo de ordenación aplicable de forma que, en función de la situación fáctica del terreno, se podrán admitir ciertas combinaciones de actuación.

Las situaciones de suelo consideradas son las siguientes:

Zona Casco Histórico: Corresponde a suelos en que la trama viana y los tipos de ordenación y edificatorios se encuentran consolidados, no permitiendo en general intervenciones urbanísticas que no sean puntuales y aisladas. Su potencial edificatorio se basa en la sustitución de edificios o la construcción de solares más o menos dispersos dentro de su estructura parcelaria. Su regulación se basa en obtener una concordancia formal y tipológica entre los edificios que se construyan en lo sucesivo y los realizados con normativas anteriores. Los terrenos que gozarán de tal situación se corresponden con los que engloban el tradicional Casco Urbano de Alhama de Aragón diferenciándose en el mismo diversos tipos de ordenación como se verá más adelante.

Zona Ensanche Grado 1: Corresponde a suelos en los que no existe una ordenación consolidada, por encontrarse vacantes o con edificios o instalaciones aisladas o envejecidas, por lo que resulta viable una intervención urbanística de marcada ordenación. Su potencial de transformación es muy variable siendo su mayor potencialidad su utilización en operaciones de reequipamiento o mejora de lo existente, sutura y remate del tejido urbano. Se trata de verdaderos vacíos urbanos cuya ordenación pormenorizada debe efectuarse mediante Planes Especiales o Estudios de Detalle.

Zona Ensanche Grado 2: Corresponde a suelos en los que, aún existiendo tramas viarias y tipos de ordenación y edificación consolidada en algunos casos de dudosa factura, conservan ciertos vacíos que las dotan de un elevado potencial de transformación si bien su poco atractiva localización y su carácter de límite o borde dificultan la ansiada reposición. El tratamiento de los mismos deberá ser más flexible de forma que se posibilite un proceso rehabilitador e integrador de la trama urbana.

Zona Industrial: Corresponde a terrenos de uso industrial, principalmente de almacenaje y pequeña industria, enclavados en los terrenos del Antiguo Sema y otros ya consolidados al Suroeste del casco urbano y nacidos de forma incontrolada y desordenada. Los objetivos son evitar la densificación incontrolada de nuevos edificios.

Zona de Equipamientos: Se trata de terrenos diseminados en el entorno inmediato del entorno urbano, enclavados en tramas edificatorias de distinta naturaleza, preferentemente vinculados a los ejes de crecimiento, precisamente a lo largo de las carreteras.

De la combinación de las situaciones de partida y el tipo de ordenación, se establecerán las diferentes zonas que servirán de base para la aplicación de las normas contenidas en este PGOU en cuanto a la urbanización, usos, edificación, etc...

II.6.2.- Unidades de Ejecución en Suelo Urbano. Delimitación y régimen jurídico:

El estudio de la evolución poblacional y de la potencial demanda de nuevas viviendas nos induce a pensar que el desarrollo del municipio de Alhama de Aragón, en principio podría asimilarse con los vacíos urbanos existentes en los intersticios del suelo urbano consolidado por la urbanización, junto con la necesidad de prever Suelo Urbanizable delimitado, que se aprovecha al tiempo para satisfacer nuevas dotaciones que coadyuven a completar la estructura viaria y de comunicación interior del municipio.

Ello conduce a que la ordenación futura de este espacio quede de alguna forma predeterminada en el presente PGOU mediante la técnica de la creación de Areas de Intervención que corresponderán a las Unidades de Ejecución delimitadas en suelo urbano no consolidado por la urbanización y que contengan el marco de planeamiento de segundo grado (Planes Especiales, estudios de detalle) a la vez que sirvan de referencia para el cálculo de la equidistribución de beneficios y cargas, así como del aprovechamiento medio de cada una de las unidades de ejecución. Si bien la Ley del Suelo de Aragón permite al planificador de PGOU establecer una ordenación pormenorizada del Suelo Urbano, en estos casos, parece más lógico que éste se limite a establecer unos criterios básicos y fundamentales de la ordenación y que el que desarrollo del planeamiento de segundo grado, siempre ajustándose a dichos criterios, sea el que concrete y detalle la ordenación.

Se pretende de esta forma dejar cierta libertad a la iniciativa privada para que procedan al desarrollo de la zona pero siempre asegurándonos de antemano que tal desarrollo es viable y legalmente posible. Se adjuntan fichas de cada una de las unidades de ejecución en las que se predisponen ciertos parámetros que deberán ser acogidas por los P.E. ó E.D. que las desarrollen. En concreto, cada ficha contendrá los siguientes extremos:

- a) Expresión gráfica de su ámbito y denominación.
- b) Superficie total del terreno afectado.
- c) Fines y objetivos de la ordenación
- d) Porcentaje de cesiones a efectuar y expresión de su destino.
- e) Cálculo de la edificabilidad y de su aprovechamiento medio.
- f) Referencia a zonificación urbana con el fin de predefinir la tipología constructiva y usos permitidos.

Estas Areas de Intervención que no son sino ámbitos de planeamiento de 2º Grado, que en principio deberán ser desarrolladas por un Plan Especial de Reforma Interior, o en su caso cuando las determinaciones del PGOU sean más precisas, por un Estudio de Detalle. El instrumento, que se recogerá en cada una de las fichas de Area de Intervención, se eligirá en función del alcance y grado de precisión que para cada uno de estos ámbitos establezca el propio PGOU.

La misión de estas determinaciones es la de garantizar el desarrollo ordenado de los terrenos vacantes, de forma armónica con lo existente, se asegure la viabilidad técnica y económica de las actuaciones y se posibilite a la Administración para la obtención de terrenos de carácter dotacional, así como el diez por ciento del aprovechamiento objetivo de cada una de las unidades de ejecución, quedando ademas exenta de colaborar en los gastos de urbanización de la Unidad.

Se adjunta a las Normas Urbanísticas como Anexo 1-a Documento de Fichas de Area de Intervención y como Anexo 1-b Documento de Sectores para el Suelo Urbanizable Delimitado. Se trata de unas superficies que se consideran suficiente para el desarrollo urbanístico ordenado del municipio durante los próximos años.

II.7.- Regulación de los usos:

Es objeto de los instrumentos de ordenación urbanística no sólo es la regulación y plasmación gráfica de la ordenación territorial sino también el establecimiento de un sistema de usos que posibilite la coordinación entre la edificación y el destino de la misma.

Conscientes de la importancia del destino de una construcción para la economía de sus moradores e incluso para la conservación de valores colectivos dignos de protección, este PGOU pretende fijar un régimen de usos que posibilite compaginar la necesarias condiciones higiénico-sanitarias con las exigencias socioeconómicas de la población.

Este régimen consiste en el establecimiento de una lista de usos admitidos en cada zona de suelo urbano y Urbanizable de forma que, en los mismos, se muestre las preferencias de estos redactores y la fijación de usos prohibidos que impidan la desvirtuación del carácter existente o proyectado, de forma que la flexibilidad de estos criterios consiste en entender que todos aquellos usos que no consten prohibidos o no lo estén expresamente por normas legales u otros instrumentos urbanísticos, podrán ser ejecutados previa justificación de su conveniencia.

De esta forma cada zona tendrá unos usos permitidos, otros tolerados y otros prohibidos.

Por lo que se refiere al Suelo No Urbanizable, su control vendrá normalmente regulado por la normativa sectorial.

Aquellos usos que, estando existentes en el momento de la publicación de estas Normas, resulten prohibidos por la ordenación de la misma, quedarán fuera de ordenación, estando sujetos al régimen especial establecido en la legislación del suelo aragonesa en vigor.

II.8.- Trazado y características de la red viana del suelo urbano. con determinación de alineaciones y rasantes en el Suelo Urbano no sujeto a Plan Especial.-

II.8.1.- Introducción.-

El Plan General tiene la obligación en su ámbito territorial, de señalar el sistema viario de comunicaciones dentro del Suelo Urbano. El Municipio de Alhama de Aragón vemos como se articula desde la Antigua Carretera de Madrid que constituye una auténtica calle mayor o eje de comunicación, atravesando longitudinalmente toda la población en este sentido.

Debido a las dificultades orográficas y teniendo en cuenta que hasta fechas relativamente recientes, la industria no había empujado fuerte del conjunto de la estructura socio-económica del municipio, pese a las dificultades apuntadas, hasta el momento no se había percibido como una verdadera necesidad social la previsión que se recoge en el presente documento de ejecutar la conexión suroeste con la carretera de Madrid, apoyándonos en la generación de los suelos urbanizables (que además en su mayor parte son de propiedad municipal). Quedando en tal caso un circuito completo que permitiría efectuar una circunvalación ocasional y favoreceria el tráfico de vehículos pesados a las zonas industriales consolidadas, evitando su circulación por el centro del casco urbano.

Por su parte, debido a las características intrínsecas de la trama urbana del caso antiguo, se ha optado por el principio de mínima intervención si acaso pequeñas alineaciones en los edificios en mal estado de conservación con el fin de efectuar ensanchamientos y permitir mejores condiciones de edificación.

En el plano correspondiente se establecen las nuevas alineaciones y rasantes teniendo las mismas carácter vinculante en suelo urbano consolidado y modificables mediante estudio de detalle en suelo incluido en unidad de Ejecución.

Por lo que se refiere al tráfico y sentido de la circulación, no se considera necesario hacer un estudio detenido, dejando al Ayuntamiento libre potestad para establecerlo.

II.8.2.- Infraestructuras básicas y sistemas generales de comunicaciones. espacios libres. áreas verdes y dotaciones comunitarias.

II.8.2.1.- Introducción.-

Determinación fundamental del PGOU es el estudio de las necesidades dotacionales básicas en el Municipio y su plasmación en el correspondiente soporte gráfico. El conjunto de previsiones sobre infraestructura y dotaciones al servicio de la comunidad constituye uno de los elementos más importantes para la vertebración de un territorio así como un evidente condicionamiento para las posteriores intervenciones de los poderes públicos y particulares.

Desde este punto de vista, habrá que realizar una clasificación previa de las infraestructuras y sistemas que conllevará al establecimiento de diferentes regímenes urbanísticos. Según la magnitud o tamaño de la población afectada por dichos elementos estructurantes, se dividen en 3 categorías diferentes:

-Sistemas supramunicipales: Son aquellas previsiones que se refieren a varios municipios y cuya competencia desborda la estricta de un único municipio. Ejemplo de estos sistemas generales de ámbito supramunicipal son las carreteras de ámbito autonómico o estatal, así como las lineas de ferrocarril que discurren por el casco urbano de Alhama de Aragón.

En este sentido se debe señalar el grave trastorno para la vida diaria de los habitantes de Alhama, que supone el paso del ferrocarril sobre la trama urbana historicamente consolidada, sin duda debe considerarse como una deuda histórica los perjuicios que se vienen produciendo en el hábitat cotidiano , tanto desde el punto de vista de la tremenda servidumbre que supone la barrera ferroviaria al desarrollo urbano del municipio, como especialmente con las

constantes molestias por ruido producidas al paso de los trenes. Es por ello que se deja constancia en el presente documento de la necesidad de proteger mediante pantallas de protección acústica la totalidad del recorrido ferroviario en las inmediaciones del casco urbano. La ejecución de dichas obras será costeada a cargo de RENFE.

- Sistemas generales municipales:

Por Sistemas Generales debemos entender aquellos elementos de la estructura general del territorio que puedan influir de forma sustancial en el desarrollo del territorio. El establecimiento de tal carácter reviste cierta dificultad al no existir en los textos legales una definición exacta y detallada de los mismos. Según el profesor García de Enterria, tal determinación vendrá dada por dos vías:

- 1º) Expresa determinación legal o reglamentaria: según lo establecido en el artículo 25.1 del Reglamento de Planeamiento, tendrían la consideración de Sistema General los elementos siguientes:
- 1.1.- Sistemas Generales de comunicación varia, ferroviaria, marítima y aérea (ya hemos indicado que también pueden ser de carácter supramunicipal).
- 1.2.- Sistemas de espacios libres constituido por parques urbanos públicos y áreas asimismo públicas destinadas al ocio cultural y recreativo.
- 1.3.- Sistemas de equipamiento comunitario comprensivo de los centros al servicio de toda la población, tales como administrativos, comerciales, culturales, docentes, sanitarios, asistenciales, etc...
- 1.4.- Instalaciones básicas de la infraestructura determinante del desarrollo urbano, tales como centros de producción de energía, embalses, líneas de producción y distribución, etc....
- 2º.- En función de los principios con arreglo a los cuales dichos sistemas han de ser establecidos:

- 2.1.- La definición de sistema general ha de formularse al margen de la clasificación del suelo (artículo 26.2 del Reglamento de Planeamiento). Al estar al servicio de la población en su conjunto, su diseño es independiente de la clasificación del suelo y responde a la lógica propia de los sistemas: la consecución de una infraestructura coherente y eficaz para todo el desarrollo urbano.
- 2.2.- Su programación ha de establecerse en razón de la estrategia general de desarrollo del Plan (artículo 26 R.P.). Su ejecución se realizará en función de una economía propia y diferenciada.

Por lo que se refiere a su ejecución, a diferencia de lo que ocurre con los sistemas locales, cabe su obtención por vía de expropiación, por compensación con exceso de aprovechamiento medio o adscribiéndolos a UE de Suelo Urbano No Consolidado.

En el caso de Alhama de Aragón, debido a la falta de desarrollo controlado y de la escasa previsión de aumento, se ha optado por que la ejecución de los sistemas generales viarios (conexión Oeste) se realice por vía expropiatoria. El resto de sistemas generales, que deban ejecutarse para poder garantizar el desarrollo de los sectores de Suelo Urbanizable Delimitado, resultan adscritos a los propios sectores que se desarrollen. Esta adscripción precisa el oportuno Convenio entre los promotores del sector y el Ayuntamiento de Alhama de Aragón.

Sistemas Locales: Por sistemas locales debemos entender aquellos terrenos y construcciones afectos a un uso o destino cuyo beneficio no redunda en la totalidad de la población sino en porciones de ésta. Su calificativo vendrá otorgada por este PGOU mediante su carácter residual, es decir, todo aquellos sistemas que no sean generales lo serán locales. Para su obtención, será preciso o bien establecer su cesión en las oportunas unidades de ejecución o polígonos o bien mediante su condicionamiento en la licencia a la hora de construir.

II.8.2.2.-Red viana del Sistema General.

El viario general constituye el soporte físico de uno de los elementos estructurantes de la ciudad. Determina, en gran medida, la forma de la ciudad y de sus distintos tramos y conforma las vías que permitan dar satisfacción a la demanda de movilidad generada por la estructura espacial de actividades presentes en la ciudad.

Esta trama viaria está compuesta por las carreteras a su paso por el núcleo y el viario de conexión Sur Oeste, en sus tramos no adscritos a los sectores de suelo urbanizable, así como las conexiones viarias entre las diferentes unidades de ejecución y Sectores en aquello tramos que no hayan quedado incluidos o adscritos a dichas unidades o Sectores.

II.8.2.3.-Viario Local.

Es aquel que cumple funciones de soporte y acceso a la edificación y queda constituido por el resto de calles de la ciudad.

II.8.2.4.- Espacios libres públicos.

Por espacio libre público debemos de entender el suelo calificado expresamente como tal por un Plan en el contexto de sus determinaciones sustantivas, específicamente dirigidas al diseño del sistema de espacios libres del ámbito territorial ordenado y que, por tanto, forma parte integrante de este sistema.

Según lo establecido en el artículo 25 del R.P., este sistema estará constituido por aquellos terrenos que se prevean destinar a parques, áreas públicas para el ocio cultural o recreativo y equipamiento comunitario.

Las superficies que se deban destinar a estas utilidades vienen establecidas por estándares legales contenidos en la Ley Urbanística de Aragón y en Reglamento de Planeamiento. Concretamente, la proporción mínima de reserva de suelo que ha de operar el Plan será la de 5 metros cuadrados de suelo por cada habitante, siendo tal magnitud independiente del tipo o clase de suelo donde se prevea su ubicación al tomarse como referencia el nivel de actuación del propio PGOU.

El cálculo de los metros cuadrados de espacios libres públicos exigibles debe de partir del número de habitantes que se ha consignado del cálculo que se acompaña en la presente memoria.

Por otro lado, como destaca García de Enterría y Luciano Parejo, el estándar de espacios libres públicos no se circunscribe a imponer al planeamiento la reserva, en cualquier forma, de una cantidad mínima de espacios libres, pues tal imposición se deberá modular de forma que estos espacios respondan a la idea de sistema y que, por lo tanto, exista una correlación entre los diversos espacios y las necesidades de las mismas por parte de la población.

El sistema de Espacios Libres públicos es el conjunto de jardines, bulevares, y espacios libres y monumentales asociados al viario, zonas verdes de carácter local y parques públicos. No se incluyen en el sistema, los espacios naturales protegidos, aun cuando se traten de cauces públicos susceptibles de utilización como parques metaurbanos.

Es lo cierto que en el Municipio de Alhama de Aragón existe una cierta falta de suelos de espacios libres públicos. No se constata la existencia de zonas verdes o de espacios recreativos públicos.

A pesar del relativo estancamiento del crecimiento vegetativo y dado que se incrementa notablemente en Suelo Urbano clasificado como tal en el presente PGOU, se efectúa el cálculo de los estándares en base a las previsiones futuras de la población.

Para el cálculo del número máximo de habitantes que puede albergar el modelo definido, partiremos del número de habitantes existentes incrementando la cantidad de 4 habitantes de vivienda que se pueda ejecutar en el nuevo suelo clasificado como Suelo Urbano todavía no consolidado.

En el anejo correspondiente se justifica el cálculo de la suficiencia dotacional prevista por el Plan para el sistema general de zonas verdes.

II.8.2.5.- Sistema General de equipamiento comunitario.

Según los datos obrantes en la Memoria, no se prevé la existencia de necesidades sobrevenidas que deban ser atendidas por la Administración.

Se recogen en el plano correspondiente las dotaciones comunitarias existentes así como la que a corto plazo se prevén llevar a cabo.

II.9.- Vivienda. Análisis de la situación existente. Criterios a seguir en su ordenación.

La situación de la vivienda en Alhama de Aragón destaca por su variedad.

En este sentido, cada zona en la que se divida el territorio tendrá asignada unas condiciones de estética y de construcción que servirá para la homogeneización en virtud de las condiciones intrínsecas de lo existente.

Estas medidas deben ir unidas con un mayor control administrativo y con medidas disciplinarias que inciten a los propietarios al cumplimiento de las normas.

Es función de las Administraciones Públicas potenciar la mejora y rehabilitación de las edificaciones existentes sobre todo de aquellas de sean modelo para el proyecto que ha regir los destinos urbanísticos del Municipio. Por ello, convendría que, junto a las medidas de intervención del mercado del suelo,

se adoptaran medidas de información y de fomento de la edificación por vía de subvenciones o ayudas a la rehabilitación.

II.10.- Gestión Urbanística.-

II.10.1.- Introducción.

Como bien ha señalado la doctrina científica, la ejecución del Planeamiento supone el mayor reto para la Administración y para los particulares a la hora de hacer efectivas las directrices y previsiones del planeamiento.

Corresponde, por ello, a la Administración el encauzar la actuación de ejecución por los procedimientos legales establecidos como garantía fundamental de los derechos de los particulares y de los intereses colectivos del Municipio.

Así pues, la ejecución del planeamiento se desarrollará por los procedimientos establecidos en la legislación urbanística aplicable que garantizarán la distribución equitativa de los beneficios y cargas entre los afectados, así como el cumplimiento de los deberes de cesión de los terrenos destinados a dotaciones públicas y la de aquellos en los que se localice el aprovechamiento correspondiente a la Administración, al igual que el costeamiento y, en su caso, la ejecución de la urbanización.

11.10.2.- Gestión del Suelo urbano.-

11.10.2.1.- Ambitos. procedimientos y sistemas de actuacion.-

En el Suelo Urbano será suficiente la aprobación del planeamiento general si éste contiene la ordenación detallada de los terrenos afectados. En el Municipio de Alhama de Aragón, existen varias zonas que permiten la ejecución inmediata sin necesidad de desarrollo de segundo grado debido a su avanzado estado de consolidación y correcto mantenimiento de sus servicios. En estos supuestos, no será preciso la aprobación de Planes Especiales o Estudios de Detalle ni tampoco la iniciación de expedientes de reparcelación o de

compensación, bastando la solicitud de licencia cuya resolución contendrá las condiciones y prescripciones necesarias para el mantenimiento de la legalidad urbanística.

Por contra, aquellos terrenos que no hayan sido especifica y detalladamente contemplados y desarrollados en el PGOU, necesitará para su desarrollo de los precitados instrumentos de planeamiento, amén de la expresa delimitación de unidades de ejecución como paso previo para la iniciación de los expedientes de reparcelación o compensación.

La delimitación de unidades de ejecución se realizará o bien directamente en el PGOU, o bien mediante su proposición autónoma mediante el procedimiento habilitado por la legislación vigente.

El presente PGOU ha optado por establecer unos ámbitos máximos de ejecución que son modelos o líneas generales a seguir que no pueden sobrepasarse pero si ajustarse a través de Planes Especiales o Estudios de Detalle, según los casos.

El posible reajuste de dichas unidades de ejecución vendría motivado por que el establecimiento desde un plano general de las mismas requiere un conocimiento exacto de las titularidades dominicales de los terrenos, de las circunstancias económicas de los propietarios y de las necesidades urbanísticas y políticas mediatas y de largo plazo del municipio que son difícilmente analizables en estos momentos. Igualmente, ello supondría actuar desde la Administración sin tener en cuenta las situaciones concretas lo que podría conducir a medidas traumáticas y de difícil gestión.

Así pues, el reajuste de las unidades de ejecución vendrá a través del procedimiento autónomo mencionado o que se podrán contener o bien en los Planes Especiales o Estudios de Detalle.

Resumidamente el procedimiento es el siguiente:

- a) Se requerirá Proyecto de Delimitación de Unidades de ejecución redactado por técnico competente y visado por el Colegio Profesional al que pertenezca el mismo.
- b) El Proyecto de Delimitación de Unidades de Actuación determinará los ámbitos de gestión mediante la justificación de su aptitud para el cumplimiento de los deberes de cesión, equidistribución y urbanización de la totalidad de la superficie. Asimismo, se establecerá el Sistema de Actuación
- c) La delimitación de unidades de actuación se acordará de oficio o a petición de los particulares interesados por el Ayuntamiento.
- d) Una vez presentado el Proyecto de Delimitación con los requisitos mencionados y con el cumplimiento de las condiciones urbanísticas, el Alcalde lo aprobará inicialmente. El plazo para la aprobación o denegación de la aprobación inicial en los supuestos de iniciativa particular será de tres meses desde la presentación de la documentación. Aprobado inicialmente el Proyecto, se publicará en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma o de la Provincia y en uno de los periódicos de los de mayor circulación en la provincia abriéndose un plazo de 30 días para que se alegue cuanto se estime necesario.
- e) Pasado el plazo, el Ayuntamiento pleno aprobará definitivamente la Delimitación contestando igualmente las alegaciones presentadas y con las modificaciones que se estimen pertinentes. El plazo de aprobación definitiva será de 3 meses desde su aprobación inicial o de 3 meses de la entrada del expediente completo en el Registro Municipal.
- f) Los acuerdos de aprobación definitiva se publicarán en el Boletín
 Oficial de la Provincia correspondiente.

Las Unidades de Actuación así delimitadas se desarrollarán por el sistema que la Administración elija en cada caso entre los siguientes:

- Compensación.
- Cooperación.
- Expropiación.
- Concesión de Obra urbanizadora
- Ejecución forzosa

Es decir que es la Administración la que establece discrecionalmente el Sistema de Actuación salvo en el supuesto de que en el planeamiento se asigne algún sistema como prioritario por alguna causa justificada

Podemos concluir que, el sistema de elección de la Ley de 1976 privilegia el sistema de compensación. No obstante este aspecto ha sido modificado por la entrada en vigor de ley del suelo específica de la Comunidad Autónoma.

El Sistema de Compensación es aquel por el cual los propietarios aportan los terrenos de cesión obligatoria, realizan a su costa la urbanización en los términos y condiciones que se determinen en el Plan y se constituyen en Junta de Compensación salvo en los supuestos en los que los terrenos pertenezcan a un único titular.

Si existieren varios propietarios afectados, deberán Proyecto de Bases y Estatutos de la Junta de Compensación que deberá ser aprobados inicialmente en el plazo de tres meses desde su presentación. Si el Ayuntamiento no lo hiciese, se estará a lo dispuesto sobre la materia en la Ley 30/1992 que regula el Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y el Procedimiento Administrativo Común.

Una vez otorgada audiencia a los demás propietarios no promotores por plazo de quince días, se procederá a la aprobación definitiva que recaerá en término de tres meses si nada se contesta. La Junta de Compensación será la entidad administrativa con personalidad jurídica propia y plena para el cumplimiento de sus fines que representará a los propietarios incorporados y llevará a cargo los trabajos de equidistribución, cesión y urbanización.

La Junta redactará el Proyecto de Reparcelación, salvo que se trate de propietario único, en el que, en virtud de lo establecido en el Proyecto de Bases, se definirán los derechos aportados, se valorarán las fincas resultantes, se establecerán las reglas de adjudicación, aprobación y efectos del acuerdo aprobatorio y se ajustará la realidad a la nueva situación jurídica y urbanística.

El Sistema de Cooperación es aquel por el que los propietarios aportan el suelo de cesión obligatoria y la Administración ejercita la obra de urbanización con cargo a los mismos. La aplicación de este sistema exige la reparcelación de los terrenos comprendidos en la unidad de actuación, salvo que ésta sea innecesaria.

La Reparcelación es una fijara jurídica que posibilita la agrupación de las fincas comprendidas en la unidad de actuación para su nueva división ajustada al planeamiento con adjudicación de las parcelas resultantes a los interesados en proporción a sus respectivos derechos. Igualmente, en la Reparcelación, se distribuirán las cargas de urbanización en proporción a la superficie de los terrenos o, en su caso, al valor de los mismos.

El procedimiento de Reparcelación será el mismo establecido para los Estudios de Detalle (art. 61 de la L.U.A.), produciendose la iniciativa privada en el marco del correspondiente sistema de actuación, cuyo esquema se describe seguidamente.

 a) El expediente de reparcelación se entenderá iniciado al aprobarse la delimitación de la unidad de actuación salvo que se haya tramitado la reparcelación conjuntamente con la propia delimitación.

- b) El Proyecto se formulará por los dos tercios de los propietarios interesados que representen, como mínimo, el 50% de la superficie reparcelable dentro de los 3 meses siguientes a la aprobación de la delimitación de la unidad de actuación o por el Ayuntamiento, de oficio o a instancia de parte, cuando éstos no hubieren hecho uso de su derecho o no hubieren subsanado los defectos detectados.
- c) El Proyecto de Reparcelación deberá tener en cuenta los criterios contenidos en la legislación vigente.
 - f) Los proyectos se aprobarán inicialmente por el Alcalde en el plazo de 1 mes desde la presentación de la documentación completa. Si no se hiciese, ni se motivase la denegación de la aprobación inicial, se entenderá producida la aprobación inicial por el transcurso de un mes desde la presentación de la documentación completa en el registro municipal.
 - g) El particular podrá promover los trámites de información pública y audiencia de interesados por iniciativa privada, conforme a lo establecido en la disposición adicional quinta de la Ley Urbanística de Aragón, cuando transcurra un mes desde la presentación de su solicitud sin que el Ayuntamiento los haya iniciado efectivamente, y , tras su práctica y acreditación, podrá solicitar al Ayuntamiento Pleno la aprobación definitiva del proyecto.

En caso de silencio municipal, se entenderá producida la aprobación definitiva por el transcurso de dos meses desde su solicitud. En tal caso, la aprobación se acreditará mediante la correspondiente certificación, en los términos establecidos por la Legislación que regula el Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y el Procedimiento Administrativo Común.

El Sistema de Expropiación se caracteriza por ser el que mayor carga pública tiene estando regulado por la propia legislación del suelo.

II.10.2.2.- El contenido del derecho de propiedad en suelo urbano.-

La Ley, de acuerdo con lo determinado en el artículo 33.2 de la Constitución, puede delimitar el contenido del derecho de propiedad en base a la función social de este derecho.

Este principio general que ya estaba legalmente contenido en el artículo 76 de la Ley del Suelo de 1976 ha sido objeto de precisión y desarrollo por parte de la doctrina y la jurisprudencia y, más recientemente, por la propia Ley 6/98 de régimen del suelo y valoraciones, que junto con la Ley urbanística de Aragón configuran los ejes, en función de los cuales el presente PGUO ordena el territorio municipal, en cuanto a las competencias municipales se refiere.

Consecuencia lógica del régimen urbanístico de la propiedad configurado por la Ley 6/98 y en lo relativo al planeamiento y gestión, en la Ley Urbanística de Aragón resulta que como principio general, la ordenación del uso de los terrenos y construcciones no confiere derechos indemnizatorios.

El problema básico que plantea este régimen estatutario de la propiedad es que el plan puede en principio consignar de forma desigual el contenido formal del derecho de propiedad mediante la atribución heterogénea de intensidades, zonificaciones, etc... La Jurisprudencia, si bien ha entendido que el planeamiento por definición es desigualdad, ha entendido que las técnicas de subsanación de esta han sido y son en la mayor parte de los supuestos insuficientes, especialmente en el Suelo Urbano donde los diferentes grados de consolidación y de estado de urbanización impiden tratamientos unívocos.

Precisamente, como consecuencia de la búsqueda de soluciones a estos problemas, ya en tiempos relativamente lejanos se configuró la técnica del aprovechamiento urbanístico tipo que incluso obtuvo consagración jurisprudencial en las S.T.S. de 22 de junio de 1981 y de 2 de mayo de 1982.

Lo que sucede en Municipios como Alhama de Aragón es que la dificultad práctica de llevar a cabo estas ideas y la falta de un mercado dinámico del suelo aconseja establecer expresamente que el aprovechamiento medio de una unidad de ejecución, será la que determinará el aprovechamiento susceptible de apropiación o aprovechamiento subjetivo y éste coincidirá con el 90% del aprovechamiento medio. El Aprovechamiento medio se calculará dividiendo la edificabilidad total, incluida la dotacional privada correspondiente a la misma, previamente homogeneizada con los coeficientes de ponderación relativa que se definan, por la superficie total de la unidad de ejecución, excluidos los terrenos afectos a dotaciones públicas, de carácter general o local ya existentes.

Ello obliga a establecer en cada zona de suelo urbano, en base a su situación real edificatoria y características de los terrenos, una edificabilidad general que podrá o bien determinarse mediante un índice sobre suelo bruto o neto o mediante su configuración geométrica a través de limitaciones.

II.10.2.3.- Obtención de suelo público en suelo urbano.-

Ya hemos visto como la ejecución del planeamiento debe realizarse a través de la previa delimitación de unidades de ejecución a excepción de cuando ésta se lleve a cabo a través de actuaciones asistemáticas o cuando se ejecuten directamente los sistemas generales o algunos de sus elementos.

Así pues, la obtención de terrenos por la Administración podrá conseguirse mediante:

- a) La cesión obligatoria y gratuita al Municipio de aquellos terrenos destinados a espacios libres, centros y servicios de interés público y social, vias públicas y medios de comunicación y otras dotaciones incluidas en unidades de ejecución.
- b) La cesión gratuita y libre de cargas, en suelo urbano consolidado de hasta un 15% de la superficie de un predio afectado por alineación viaria.

- c) Mediante actuaciones aisladas en suelo urbano que se llevarán a cabo mediante expropiación.
 - d) Cualquier otra técnica legalmente admitida.

II.10.3.- Gestión en el Suelo Urbanizable.-

La gestión del Suelo Urbanizable, ha encontrado fórmulas aceptadas que posibilitan un tratamiento equitativo de los terrenos.

La técnica del aprovechamiento medio ha posibilitado la homogeneización del disfrute del domino entre los propietarios afectados permitiendo incluso a los municipios ahorros en la ejecución de los Sistemas Generales y la obtención de terrenos que incrementen su patrimonio.

II.10.4.- Gestión en el Suelo No Urbanizable.-

El Suelo No Urbanizable carece de aprovechamiento siendo únicamente edificable en aquellos supuestos que determina la Ley Urbanística de Aragón y este PGOU siempre en las condiciones que los mismos establecen.

II.11.- Catálogo.

El articulo 25 del R.D.L. 1346/76, de 16 de junio, dice textualmente: "La protección a que los Planes especiales se refieren cuando se trate de conservar o mejorar monumentos, parques naturales o paisaje, requerirá la inclusión de los mismos en catálogos, aprobados por el Ministerio de la Vivienda o la Comisión Provincial de Urbanismo, de oficio o a instancia de Organismos o Particulares".

Este artículo, no debe interpretarse en sentido restrictivo de forma que sólo quepa incluir en el catálogo la relación de bienes expresamente contemplada, sino que, como dicen los profesores García de Enterría y Luciano Parejo Alfonso, el carácter abierto del mismo viene afirmado por el artículo 98.2 del Reglamento de Planeamiento, que establece que podrán incluirse igualmente

todo aquellos bienes merecedores de protección situados en cualquier clase de suelo.

Sentadas estas bases, debe de manifestarse que el Catálogo no es un instrumento independiente de ordenación, sino accesorio de los Planes o Normas que contengan las determinaciones de protección de los bienes que se estimen de interés.

Por otra parte la legislación autonómica en la materia, habilita la los municipios para determinar cuales son sus monumentos o bienes que por su interés mpnumental o ambiental, merezcan quedar incluidos en las diversas calificaciónes previstas en la Ley, así en el caso que nos ocupa, los edificios a proteger desde el criterio del equipo redactor, merecen quedar incluidos en el Inventario General del Patrimonio Cultural de la C.A.A..

En el presente supuesto, se ha optado por diferenciar diversos bienes en función del interés que representan.

Así, estos bienes serán aquellos elementos cuya singularidad, irrepetibilidad e importancia de sus valores parecen más incontrastables. La entidad de estos elementos hace que sus exigencias de conservación deban ser prioritarias y el control de sus actuaciones máximo. Asimismo, su importancia haría que estas circunstancias primaran incluso sobre las exigencias generales del Planeamiento, pudiendo constituir excepciones de hecho a las condiciones de volumen, uso y demás requerimientos de ordenación.

El régimen preciso de protección se establecerá en la Ordenanza o Norma oportuna.

También se caracterizan así aquellos otros, cuyas características estructurales y edificatorias suponen la manifestación de unos tipos y forma constructivos que representan la voluntad colectiva y tradicional de un municipio y cuya destrucción supondría privar de elementos de importancia arquitectónica.

Se identifican en el Plano del Catálogo con una trama específica.

Mención especial deben de tener los Yacimientos arqueológicos existentes.

Yacimientos Arqueológicos.-Según lo establecido en el artículo 40 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, forman parte del Patrimonio Histórico Español los bienes muebles o inmuebles de carácter histórico, susceptibles de ser estudiados con metodología arqueológica, hayan sido o no extraídos y tanto si ese encuentran en la superficie o en el subsuelo, en el mar territorial o en la plataforma continental. Forman parte, asimismo de este Patrimonio los elementos geológicos y paleontológicos relacionados con la historia del hombre y su origen y antecedentes.

Es de destacar que el término Municipal cuenta con una autentica proliferación de lugares arqueológicos y de elementos de interés.

En base a lo establecido en la Ley 16/1985, y la Igislación sobre el patrimonio aragonés en vigor, este PGOU se limitan al señalamiento de su ubicación así como de aportar información a sus propietarios y vecinos, haciendo constar expresamente que toda actuación o intervención se regirá por lo establecido en la normativa sectorial vigente.

Abril de 2002, por el Equipo Redactor:

AZ INGENIERÍA.



AYUNTAMIENTO DE ALHAMA DE ARAGON (ZARAGOZA)

PLAN GENERAL DE ORDENACION URBANA CATALOGO

ZARAGOZA, MARZO DE 2.002

az ingeniería, s.l._____

ALHAMA DE ARAGÓN

1. Contexto histórico-artístico de Alhama de Aragón

Alhama de Aragón está situada en la margen izquierda del río Jalón. Su nombre "La fuente termal" según Asín y Palacios delata el pasado musulmán de esta villa aunque su origen tuvo lugar mucho antes. Probablemente nacería unido a sus posibilidades termales, ya explotadas por los romanos. Estos la llamaron "Aquae Bilbilitanae" debido a su proximidad al río Jalón, llamado Bilbilis en ese tiempo.

Alhama fue reconquistada por Alfonso I el Batallador en el año 1122, quien dio el castillo, que fue un punto fortificado importante en la frontera sur.

La villa fue escenario en 1357 de la Guerra entre los dos Pedros (Pedro I de Castilla y Pedro IV de Aragón) pasando a manos castellanas en 1361 pero recuperada por los aragoneses en 1366 que pusieron como alcaide a don Pedro de Vidasca. Durante estos procesos sus habitantes encontraron refugio en el castillo.

Madoz en su Diccionario Geográfico, Estadístico y Artístico (1845-1850) habla de las frecuentes y fuertes crecidas del río Jalón que devastó reiteradamente el pueblo, que en su tiempo (se componía de 120 casas dispuestas en dos calles y 3 pequeñas plazas.

2. Inventario del Patrimonio Arquitectónico y Arqueológico

2.1 Catálogo del Patrimonio Arquitectónico y Arqueológico

La incorporación de un Catálogo de Patrimonio Arquitectónico y Arqueológico en el Plan General, tiene por objeto fundamental, la valoración, conservación y mejora de los monumentos, edificaciones de interés, y paisajes, a los que el planeamiento en vigor otorga una especial protección.

Las actuaciones que se realicen en los elementos inventariados considerados como bienes patrimoniales de carácter arquitectónico o arqueológico dentro del término municipal de Alhama de Aragón deberán tener en consideración las prescripciones detalladas a continuación.

2.2 Edificios de Interés Monumental

En el municipio de Alhama de Aragón, no hay declarado ningún Bien de Interés Cultura (BIC).

2.3 Edificios de Interés Arquitectónico

Se incluyen en esta categoría los edificios de especial interés arquitectónico de la villa, bien sea por motivos históricos o por motivos puramente arquitectónicos o artísticos.

Los edificios incluidos bajo esta catalogación deberán ser protegidos y preservados de forma global, tanto las fachadas como los interiores, los elementos significativos, la estructura y la disposición. Sólo de deberán permitir aquellas actuaciones que no alteren el ambiente o la tipología del edificio.

De igual forma, deberán conservarse y restaurarse el conjunto del edificio, en caso de estar deteriorado, y de sus fachadas, manteniendo los elementos de interés que se señalen en la parte exterior, y aquellos con valor histórico-artístico que se localicen en el interior.

Para las actuaciones de restauración o intervención en fachadas se seguirá señalado en la ficha correspondiente para cada edificio, conservando los elementos de interés señalados, eliminando aquellas partes postizas y añadidos que desfiguren el valor estético, o alteren el valor histórico o artístico, y dejando reconocibles las adicionales que fuese preciso realizar, sin alterar la estructura original de las mismas y tendiendo a la restauración de sus condiciones originales. Con carácter general no se permite el aumento de altura de las mismas, excepto en aquellos casos en que se especifique.

Se permitirá alterar el contenido del edificio para adaptar nuevos usos, debiendo en todo caso conservarse los elementos de interés que posean algún valor histórico o artístico existentes en el interior, tales como artesonados, patios, escaleras, etc. y no se modifique substancialmente la estructura tipológica de actual. Para ello el técnico municipal designado, previa visita al inmueble, realizará un informe detallando los elementos del interior que deben ser conservados.

Con carácter general no se permite el derribo del edificio. Sólo en casos en que así lo detalle la ficha correspondiente se permitirá su completa reforma interior o su vaciado total y para ello habrá que demostrar previamente la inviabilidad técnica o económica de la restauración, y siempre el proyecto propuesto mantendrá y restaurará con los criterio descritos en su ficha, la fachada principal, y se conservarán los elementos que posean algún valor histórico o arquitectónico que existan en su interior integrándolos en el nuevo edificio. Para ello el técnico municipal designando, previa visita al inmueble, realizará un informe detallando los elementos del interior que deben ser conservados.

Por otro lado, cualquier actuación que se realice en los edificios declarados de interés Arquitectónico, requerirán el informa favorable previo de la Comisión de Patrimonio Histórico Artístico. Para ello se aportarán, dentro de la Memoria Justificativa del Proyecto, fotografías de los alzados y de cuantos elementos de interés contenga, junto con el informe del técnico municipal, y planos de plantas y alzados de su estado actual y de la propuesta.

Para las obras de nueva planta o cualquier actuación de reforma que afecte a una parte o la totalidad de las fachadas de los dos edificios contiguos al declarado de interés arquitectónico, como demostración de que el nuevo edificio o el edifico rehabilitado se inserta correctamente en su entorno urbano, se aportarán, dentro de la Memoria Justificativa del Proyecto respectivo, croquis o fotografías de

los alzados, cubiertas, balcones, etc., del edifico propuesto, del catalogado y de los edificios próximos, que permitan comprobar el grado de adecuación formal de las soluciones adoptadas, enmarcando el edificio o fachada propuesta en el entorno visual en planos, croquis o montajes fotográficos. También se requerirá un informe favorables de la Comisión de Patrimonio Histórico Artístico.

2.4 Edificios de Interés Ambiental

Se clasifican bajo esta categoría aquellos edificios de valor histórico artístico, cuyas condiciones de deterioro hace inviable su conservación integral a ultranza, y aquellos que poseen un valor puramente ambiental y por lo tanto se protege la fachada principal.

Con carácter general, se deberá conservar la fachada catalogada de ambiental y mantener y restaurar los elementos de interés señalados en la ficha del Catálogo, eliminando postizos y añadidos que desfiguren su valor estético, histórico o artístico, y dejando reconocibles las adiciones que fuese preciso realizar, sin alterar la estructura original.

En los casos en los que ya se ha rehabilitado la fachada y en la ficha se señale que ha sido acertada la actuación, no caben otros criterios para futuras actuaciones en ella que los de su mantenimiento y conservación.

En todos los casos, si la normativa permite edificar alturas superiores a la que actualmente posee la fachada, se podrán levantar sobre la actual, que se conservará íntegramente. Para el tratamiento de la ampliación se seguirá la normativa general del casco Histórico. Los nuevos huecos seguirán la alineación de los existente o se ordenarán tomando como referencia los existentes, buscando una composición global entre la fachada antigua y la nueva.

Con carácter general se recomienda la rehabilitación global de los edificios, conservando los elementos de interés señalados en las fachadas y a cuantos puedan existir en el interior; pero no se obliga a ello. De no optarse por la rehabilitación se permite el derribo del edificio, exceptuando siempre la fachada catalogada de ambiental, que se conservará, y a la que se aplicarán los criterios de rehabilitación señalados en su ficha (Sólo en los casos en que se detalle se permitirá el derribo de una parte de ésta). También se conservarán loo elementos de interés que existan en su interior. Para ello el técnico municipal designado, previa visita al inmueble, realizará un informe detallando los elementos del interior que deben ser conservados.

Para la concesión de la licencia de obras en actuaciones de edificios catalogados de Interés ambiental, será preceptivo que la comisión municipal encargada del seguimiento del Catálogo, o el técnico municipal designado al efecto, emitan un informe favorable del proyecto presentado. Para ello se seguirán los criterios especificados en la ficha del Catálogo y los generales de éste. Podrá prescribir condiciones particulares complementarias para la adecuada intervención en cada caso. En los casos en que se planteen circunstancias no contempladas en las fichas o el Catálogo la comisión

municipal o el técnico decidirá los criterios de intervención mas adecuados. Especial atención merecen los casos en que se plantee abrir algún hueco más en una fachada o modificar alguno existente, no contemplado en la ficha correspondiente: en este caso será potestativo de la comisión o del técnico el denegar o consentir estas actuaciones en función del grado de alteración que suponga respecto a la fachada original y de las necesidades de habitabilidad (que habrá que justificar); en todo caso si se permiten, tendrán que ser similares a los huecos originales y deberán quedar encajados en el conjunto de la fachada, en general alineados con los existentes.

Se deberán aportar, dentro de la Memoria Justificativa del Proyecto, fotografías de los alzados y de cuantos elementos de interés contenga, junto con el informe del técnico municipal, y planos de plantas y alzados de su estado actual y de la propuesta.

3. Inventario de Bienes Catalogados del Patrimonio Cultural Aragonés

3.1 Pervivencias mudéjares en la Iglesia Parroquial de la Natividad de la Santísima Virgen.

Ubicadas dentro de la Iglesia de la Natividad, constituyen el elemento arquitectónico de mayor interés del municipio.

Serán catalogadas e incluidas en el Inventario de Bienes Catalogados del Patrimonio Cultural Aragonés.

 Relación de monumentos, conjuntos históricos, zonas pintorescas, incoados o declarados de Interés por la Comunidad Autónoma de Aragón. Afectados por la Ley 3/1999.

4.1 Complejo de los Baños

Complejo de edificios de interés ambiental o arquitectónico.

Están situados en la Carretera Nacional.

Nacieron por la presencia de sus manantiales de aguas bicarbonatadas, cálcicas, nitrogenadas, arsenicales, hipertermales y radiactivas que salen a la superficie con una temperatura de 34°.

Han sido utilizadas y apreciadas como baños termales al menos desde época romana.

La primitiva casa de baños fue la denominada Baños Viejos que data del año 1122. Fue modificado siendo declarado establecimiento oficial en año 1841 y mas tarde ampliado.

En 1827 se construyeron los baños nuevos, llamados de San Fermín que fue adquirido en el año 1862 por don Manuel Mateu que lo amplió notablemente. Después fue derribado y construido a la moderna por el señor Pallarés en el año 1919.

Las termas de Matheu, el palacio de su nombre y la cascada fueron inaugurados el 25 de julio de 1865. En 1862 compró los baños de San Fermín y construyó otras instalaciones anejas.

Los establecimientos de Matheu fueron adquiridos por Ramón Pallarés en 1911 que los reparó: Hotel de la Cascada 1915, San Fermín 1919, Gran Casino y Capilla de nueva planta en 1918.



4.1.1 Complejo termal Pallarés

Conjunto de edificios de interés ambiental o arquitectónico

4.1.1.1 Capilla de las Termas

Edificio de interés arquitectónico.

Está situada en la Carretera Nacional.

Se levantó en al año 1918, combinando el material pétreo y el ladrillo como es común a todo el complejo termal y en general en las construcciones de Alhama en los que dejan su huella la riqueza alfarera y la tradición mudéjar.

Se trata de una iglesia de una sola nave con crucero. En su fachada se advierten dos alturas, en la inferior se sitúa la portada enmarcada por dobles columnas de piedra que dan apoyo a un gran arco de ladrillo rojo. Una quinta columna sirve de parteluz al vano.

Sobre la portada, ya en la siguiente altura, un gran rosetón de ladrillo y a ambos lados dos amplias ventanas. Culmina la fachada en 4 pináculos con hornacinas.

Separan el primero y el segundo cuerpo un friso de ladrillo con

decoración de rombos, y pilares con hornacinas. La misma decoración geométrica se repite en la parte superior del edificio combinando con bandas de arquillos.



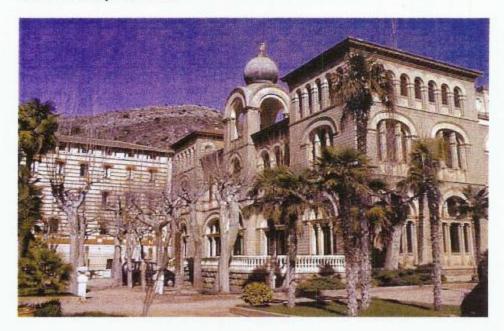


Propuesta de actuación:

Limpieza de fachadas

4.1.2 Gran Casino-Teatro

De interés arquitectónico



Está situada en la Carretera Nacional

Nacida en 1918 como Gran Casino-Teatro, es una sólida construcción de piedra que utiliza un estilo ecléctico frecuente el los edificios de principios de siglo. Como tal, combina elementos cercanos al estilo modernista junto a otros procedentes de estilos históricos como denotan los arquillos de tradición aragonesa.

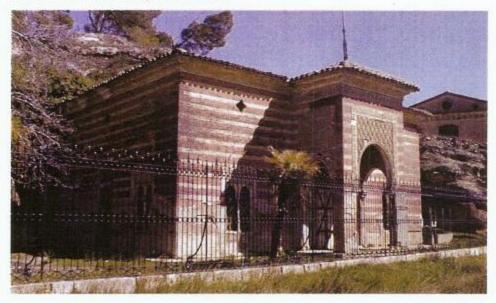
El edificio juega con distintos bloques dispuestos a varias alturas. Sobresalen en la fachada principal dos cuerpos laterales que unen a la parte central, la más alta del edificio mediante dos corredores de menor altura. Dichas zonas se destacan además por estar en un plano adelantado respecto al resto de la construcción.

Una gran galería abalaustrada da paso a la edificación que en su parte baja abre con amplios ventanales en arco de medio punto, divididos interiormente por 2 pilastras. El mismo reparto poseen los vanos del segundo cuerpo que en este caso terminan en arcos carpaneles. El último piso se recorre por la galería de arquillos de medio punto ya mencionada. Sobre él descansa un amplio alero de madera.

La parte central de la obra culmina en una gran templete abierto con arcadas de medio punto y cúpula en el remate.

4.1.2.1 Templete de los baños

Edificio de interés arquitectónico.



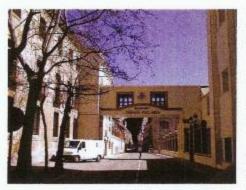
Es un edificio de planta rectangular al que antecede un pórtico que sirve de entrada. El paramento de toda la obra se compone de hiladas horizontales de ladrillo formando bandas bicolores.

Los vanos del edificio son geminados al estar divididos por columnas que hacen de parteluz. El la parte alta se abren pequeños huecos de forma romboidal. Lo más destacado es el pórtico de planta cuadrada, formado por tres arcos de herradura y sobre ellos a modo de alfiz, tres paños decorados con yeserías de tradición musulmana. El templete se cubre con tejado de teja árabe a cuatro vertientes.



4.1.3 Baños de San Fermín

Edificio de interés ambiental



Los primeros Baños Nuevos, llamados de San Fermín se construyeron en 1827. En el año 1862 fueron adquiridos y ampliados por don Manuel Matheu, pero en 1919 se derribaron siendo reconstruidos por don Ramón Pallarés.

Se trata de una amplia edificación a tres alturas. La parte inferior de su fachada principal posee un zócalo

pétreo y se completa con paramento cementado almohadillado horizontalmente. Dispone de vanos rectangulares que acaban en arcos carpaneles dovelados. La segunda y tercera planta se abren al exterior

con balcones y ventanas repectivamente. La fachada en el piso alto se recorre or un friso y molduras verticales a modo de pilastras.

La puerta de acceso está dividida por dos delgados pilares que actúan como parteluz; termina en arco rebajado con dovelas que combinan la piedra de tonalidad clara y el ladrillo rojizo. Se protege por una reja que junto a la decoración general de la fachada posee características propias del Art Decó.

Propuesta de actuación

El edificio requiere una restauración integral de fachadas e interiores. Limpieza de fachadas y rejería.

SASTERNO

Se permite la ampliación del edificio.



4.2 Casa Palacio de los Padillas

Edificio de interés arquitectónico

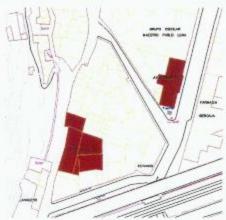
Está situada en la calle Ramón y Cajal nº2.

Se trata de un edificio de dos plantas con amplios ventanales más una tercera recorrida por galería de arquillos, de raigambre aragonesa, bajo un pronunciado alero. La fachada se decora con estuco a base de sencilla decoración geométrica. El acceso se destaca mediante una amplia portada formada por jambas de sillería sobre las que descansa un arco de medio punto trabajado en ladrillo. Sobre este el escudo heráldico de los Padillas.



Plano de localización





4.3 Casa Palacio

Edificio de interés arquitectónico

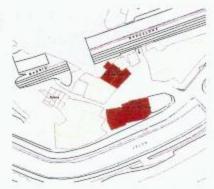


Situada en la plaza Joaquín Costa, fue edificada a mediados del siglo XVIII por el general don Juan Gil Martínez

Es una obra de tres plantas. La inferior se compone de sillería de piedra, mientras que las dos plantas superiores son de ladrillo. La última está recorrida por una galería de arquillos como es propio de la arquitectura aragonesa. En los pisos inferiores se abren amplios balcones. El centro se subraya mediante una gran portada de piedra, limitada por sobrias pilastras lisas, sin capitel.

A su interior, que cuenta con grandes salas bien iluminadas, se accede por una escalera con balaustrada de madera, enmarcada en su arranque por dos columnas de piedra. Iluminada con grandes habitaciones.

Plano de localización



4.4 Casa Consistorial

Edificio de interés arquitectónico

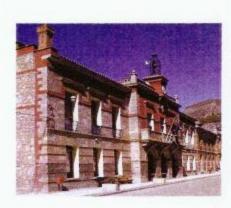
Está situada en la calle General Mola fue Inaugurada el 7 de octubre de 1886.

Alterna en su fábrica el ladrillo y la piedra sillar consiguiendo entre ambos un interesante efecto cromático. Posee dos plantas que se organizan de un modo jerárquico en torno a la parte central del edificio, que queda fuertemente destacada. Esto se consigue mediante un adelantamiento



de esta zona respecto al resto del edificio planteado al modo de alas laterales, que así quedan retranqueadas, y por el diferente tratamiento otorgado al centro con 3 grandes arcadas en la planta baja, balcón corrido en el piso superior, balaustrada superior y torre campanil donde se aloja el reloj subrayando el eje central de la composición. Al interior, formado por salas espaciosas se llega mediante escalera de piedra.

Plano de localización





4.9 Castillo Torre

Edificio de interés arquitectónico

Es lo que queda de una antigua fortaleza cuyo recinto amurallado encerraba hasta la calle del Castillo aprovechando las defensas naturales del cerro de la Serratilla. Alfonso el Batallador conquistó el día 16 de agosto del 1222 el castillo de Alhama. Se trata de un torre de planta rectangular, puerta semicircular adovelada, buenos sillares y remate continuo sin almenas.



4.10 Iglesia de la Natividad

Edificio de interés arquitectónico

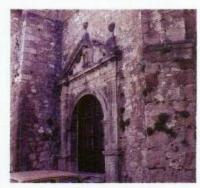


Sustituye a la primitiva iglesia parroquial que sería la actual ermita de San Miguel.

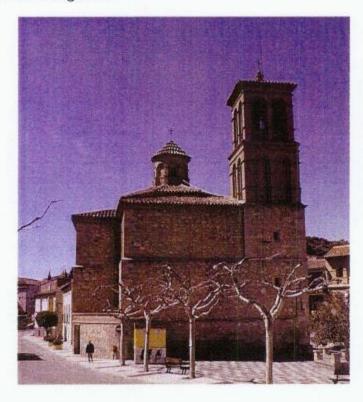
De fábrica barroca, es una iglesia construida, de una sola nave, cubierta con bóveda de lunetos y crucero al que da luz una cúpula sobre pechinas y linterna. Fue construida en el siglo XVII, según reza la inscripción de la fachada que data el inicio de las obras en 1626. Tiene una puerta lateral clasicista.

Fue ampliada con un cuerpo más a los pies de la misma durante los años 1714 y 1734 gracias a la aportación económica del que fue obispo de Huesca Pedro Gregorio Padilla y Soler.

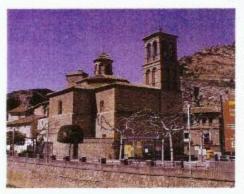
Al exterior destaca la riqueza cromática que aporta la combinación de sus materiales constructivos, piedra, tapial y ladrillo, la linterna abierta sobre el crucero y la torre. Esta, de planta cuadrada



distribuye su espacio en tres pisos, de piedra el inferior y de ladrillo los restantes. En los lados de estos últimos se abren una pareja de vanos de medio punto, ciegos en el segundo piso y abiertos para alojar las ventanas los del segundo.

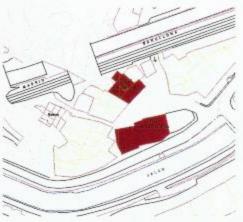


En su interior, al que se accede por dos puertas en arco de medio punto, hay varios retablos datables según Francisco Abad Ríos entre los siglos XVII y XVIII; destaca el retablo mayor, obra de escultura dorada y policromada, realizada a finales del siglo XVII y dorada en el años 1699. Posee características formales muy próximas al retablo mayor de Ateca.



Lo más significativo del templo es su decoración interior de estilo mudéjar que presenta trabajos de lacería muy variados en bóvedas y capillas.

Plano de localización



Yacimientos Arqueológicos

Las actuaciones sobre los yacimientos arqueológicos y sus perímetros de protección, contenidos en el Catálogo del Plan General, irán encaminadas a su conservación e integración en su entorno. Toda actuación requerirá un informe favorable previo de la Comisión Provincial de Patrimonio de la Diputación General de Aragón.

De igual forma, también tendrán especial protección los bienes arqueológicos que puedan aparecer en el subsuelo, con motivo de las obras de infraestructuras que vayan a realizarse, tanto para zonas de propiedad privada como pública.

En el Plano adjunto se han representado todos los yacimientos arqueológicos inventariados, indicando un perímetro de protección circular de un radio de 250 metros desde el yacimiento.

La protección del patrimonio arqueológico, en el caso del casco histórico de Alhama de Aragón, requerirá la necesaria realización de catas o excavaciones arqueológicas, tanto en solares privados como públicos, en los que se vaya a realizar remociones en el subsuelo. Estas excavaciones deberán ser previas al inicio de cualquier obra, por consiguiente, previas a la concesión de Licencia de Obras.

En cualquier caso, las actuaciones que puedan afectar a yacimientos arqueológicos, deberán someterse a los regulado en la legislación vigente. Concretamente la Ley 16/1985, de 25 de junio de Patrimonio Histórico Español, y a la Ley 3/1999, de 29 de marzo de Patrimonio Cultural Aragonés.

Con relación a la Ley 3/1999 hay que resaltar, el **Artículo 66. Régimen**, en el que se establece que los bienes del Patrimonio Cultural de Aragón que presenten interés paleontológico o arqueológico se regirán por lo establecido con carácter general para la protección de tal Patrimonio en esta Ley, sin perjuicio de las reglas específicas contenidas en el presente Título.

Por otro lado, en el **Artículo 68 Zonas de Prevención** se establece en su punto 1 que los espacios donde presuma fundadamente la existencia de restos paleontológico o arqueológicos requeridos de medidas precautorias podrán ser declarados Zonas de Prevención Arqueológica o Paleontológica por el Consejero del Departamento responsable de Patrimonio Cultural, previa información pública e informe del ayuntamiento, publicándose la declaración en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma.

En el punto 2 del citado artículo se expone que la realización de cualquier obra o actuación que lleve aparejada la remonición de terrenos en las Zonas de Prevención requerirá autorización del Director General responsable de Patrimonio Cultural, conforme a las siguientes reglas:

 a) Con la solicitud, el interesado deberá presentar un estudio de la incidencia de la obra o actuación en los restos arqueológicos o paleontológicos, elaborado por un arqueólogo o paleontólogo.

- b) El Director General exigirá la realización científica, por cuenta del propietario, de las intervenciones arqueológicas o paleontológicas que sean necesarias para la debida documentación científica.
- c) Es aplicable a la autorización y a las correspondientes licencias municipales lo establecido en el párrafo cuarto del artículo 35 y 37 de esta Ley.

Por último, hay que citar el **Artículo 22** de la **Ley 5/1999** en su apartado de suelo No Urbanizable Especial, en donde se establece que en el suelo urbanizable especial está prohibida cualquier construcción, actividad o utilización que implique transformación de su destino o naturaleza, lesione el valor específico que se quiera proteger o infrinja el correcto régimen limitativo establecido por las directrices de Ordenación Territorial, los Planes de Ordenación de los Recursos Naturales, la legislación sectorial o el planeamiento urbanístico...

Se detallan a continuación los yacimiento arqueológicos inventariados en el término municipal de Alhama de Aragón.

ю.	Termas	Moneda	Lápida	Castillo	Castillo	La Zapatera II	La Zapatera II	La Zapatera II	La Zapatera I	La Zapatera I	Valderrebolloso	Valderrebolloso	Valdelafuente II	Valdelafuente II	Valdelatuente I	Los Tejares	Los Tejares	Los Tejares	Los Tejares	La Muela IV	La Muela III	La Muela II	La Muela I	La Muela I	Martillo II	Martillo I	Loma de la Bolana	Loma de la Bolana	Loma de la Bolana	Fuente de las Covatillas	Las Eras-La Muela	Cueva del Oro	Cueva del Madrocha II	Cueva del Madrocha I	El Collado	Carragodojos III	Carragodojos II	Carragodojos I	El Campillo	El Campillo	ico, de la Cañada	Bco. de Fuentelices	Yacimiento
Taifas y Almorávides -Reino de Arc hasta la incorporación del Valle de.	Alto Imperio /Siglo III y Bajo Imperio Ind.	Alto Imperio	Alto Imperio /Siglo III y Bajo Imperio Ind.	Alta /Plena Edad Media Ind.	Hierro I	Prehistoria Antigua /Reciente Ind.	Edad Media	Hierro I	Prehistoria Reciente /Protohistoria- Antigüedad Ind.	Prehistoria Antigua/Reciente Ind.	Plena/Baja Edad Media Ind.	Alta/Plena Edad Media Ind.	Prehistoria Reciente /Protohistoria- Antigüedad Ind.	Prehistoria Antigua /Reciente Ind.	Bronce Final	Edad Media	Alto Imperio	Hierro II	Bronce Medio	Eneolítico-Calcolítico	Bronce Final	Prehistoria Reciente/ Protohistoria- Anticipadad Ind	Prehistoria Reciente/ Protohistoria- Antigüedad Ind.	Prehistoria Antigua /Reciente Ind.	Bronce Antiguo/ Bronce Medio	Bronce Medio y Bronce Final	Edad Media	Hierro II	Prehistoria Antigua /Reciente ind.	Plena /Baja Edad Media Ind.	Antiguedad inci.	Prehistoria reciente /Protohistoria-	Bronce Medio	Prehistoria reciente /Protohistoria- Antigüedad ind.	Neolítico /Eneolítico-Calcolítico Ind.	Bronce final	Bronce final	Bronce final	Antigüedad Ind.	Prehistoria Antigua/ Reciente Ind.	Prehistoria Reciente/ Protohistoria- Antigüedad Ind.	Edad Media	Epoca
Hábítat	Hábítat	Hallazgo aislado	Representación gráfica	Hábitat	Hábitat	Indeterminado	Indeterminado	Indeterminado	Indeterminado	Indeterminado	Indeterminado	Indeterminado	Indeterminado	Indeterminado	Indeterminado	Indeterminado	Indeterminado	Indeterminado	Indeterminado	Indeterminado	Indeterminado	Indeterminado	Indeterminado	Indeterminado	Indeterminado	Hábitat	Hallazgo aislado	Hallazgo alsiado	Hallazgo alslado	Hallazgo aislado	Indelerminado	Indeterminado	Hábítat	Indeterminado	Hábítat	Hábítat	Hábitat	Hábítat	indeterminado	Indeterminado	Indeterminado	Actividad económica	Funcionalidad
Torre defensiva	Indeterminado	Hallazgo numismático	Inscripción	Torre defensiva	Poblado	Indeterminado	Indeterminado	Indeterminado	Indeterminado	Indeterminado	Indeterminado	Indeterminado	Indeterminado	Indeterminado	Indeterminado	Indeterminado	Indeterminado	Indeterminado	Indeterminado	Indeterminado	Indeterminado	Indeterminado	Indeterminado	Indeterminado	Indeterminado	Poblado	Aislado	Alsiado	Aislado	Inhumación	Indeterminado	Indeterminado	Poblado	Indeterminado	Indeterminado	Poblado	Poblado	Poblado		Indeterminado	Aislado	Cantera Aprovisionamiento de materias primas	Tipologia
30TWL924724				30TWL925725	30TWL925725	30TWL924725	30TWL924725	30TWL924725	30TWL920730	30TWL920730	30TWL909771	30TWL909771	30TWL928732	30TWL928732	30TWL926734	30TWL938731	30TWL938731	30TWL938731	30TWL938731	30TWL921743	30TWL923741	30TWL926742	30TWL928740	30TWL928740	30TWL946720	30TWL950716	30TWL945735	30TWL945735	30TWL945735	30TWL903694	30TWL933737	30TWL933737	30TWL919741	30TWL919741	30TWL951725	30TWL931718	30TWL931718	30TWL928720	301MFA0A/10	30TWL909770	30TWL905702	5.45	5
						740	740	740	740	740	820	820	860	860	860	760	760	760	760	860	860	880	913	913	784	833	840	840	840	740	820	820	780	780	720	740	740		/80	780	710	700	Allura
Urbano	Urbano	Urbano	Urbano	Urbano	Urbano	Rural	Rural	Rural	Rural	Rural	Rural	Rural	Rural	Rural	Rural	Rural	Rural	Rural	Rural	Rural	Rural	Rural	Rural	Rural	Rural	Rural	Rural	Rural	Rural	Rural	Rural	Rural	Rural	Rural	Rural	Rural	Rural	Rural	KUIGI	Rural	Rural	Rural	Situacion

Fuente:
Inventorio
de Bienes
Inmuebles,
Patrimonio
Histórico de
Aragón.
Diputación
General de
Aragón